Contestación Reparación Directa RAD 2018-00211 Fanny Cortes Palacios

Nicolas Urriago Fritz < Nurriago@confianza.com.co>

Vie 16/07/2021 3:52 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo - Boyacá - Tunja <j04admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: notificacionesjudici@minvivienda.gov.co <notificacionesjudici@minvivienda.gov.co>;
notificacionesjudiciales@ecovivienda.gov.co <notificacionesjudiciales@ecovivienda.gov.co>; ciroguecha@hotmail.com
<ciroguecha@hotmail.com>; ecoviviendajuridica@gmail.com <ecoviviendajuridica@gmail.com>

2 archivos adjuntos (2 MB)

Contestación Reparación Directa RAD 2018-00211 Fanny Cortes Palacios.pdf; Certificado Super Financiera Julio.pdf;

1 de 2 21/07/2021, 3:22 p. m.

Señores.

JUZGADO CUARTO (4) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E. S. D.

Clase de proceso: Reparación Directa

Demandantes: Fanny Cortes Palacios, Javier Hernando Rodriguez Castiblanco Y

William Fernando Cortes Palacios.

Demandado: Municipio De Tunja Y Empresa Constructora De Vivienda-

Ecovivienda.

Llamado En Garantía: Compañía Aseguradora De Fianzas S.A., Confianza.

Expediente: 2018-00211

Asunto: Contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

NICOLAS URRIAGO FRITZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.206.985 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 243.030 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito con el objeto de CONTESTAR LA DEMANDA y pronunciarme respecto al LLAMAMIENTO EN GARANTIA efectuado.

Cordial saludo.



Nicolás Urriago Fritz

Abogado de Procesos Judiciales

Calle 82 No. 11-37, Piso 7 Bogotá, Colombia Tel: (571) 644 4690 Ext.

confianza.com.co

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. Seguros Confianza S.A no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

2 de 2 21/07/2021, 3:22 p. m.

Señores.

JUZGADO CUARTO (4) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E. S. D.

Clase de proceso: Reparación Directa

Demandantes: Fanny Cortes Palacios, Javier Hernando Rodriguez Castiblanco Y

William Fernando Cortes Palacios.

Demandado: Municipio De Tunja Y Empresa Constructora De Vivienda-

Ecovivienda.

Llamado En Garantía: Compañía Aseguradora De Fianzas S.A., Confianza.

Expediente: 2018-00211

Asunto: Contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

NICOLAS URRIAGO FRITZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.206.985 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 243.030 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito con el objeto de CONTESTAR LA DEMANDA y pronunciarme respecto al LLAMAMIENTO EN GARANTIA efectuado por la EMPRESA en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD LEGAL PARA CONTESTAR

Confianza S.A. el pasado 22 de junio fue notificada de admisión del llamamiento en garantía contra mi representada, la notificación se efectuó mediante el envío de la providencia respectiva, por parte de su despacho.

En dicho auto se concedió el término de 15 días para intervenir en el proceso, es por ello que el término para intervenir en el presente asunto vence el próximo 16 de julio de 2021, en concordancia al artículo 8 del acuerdo 806 de junio de 2020, que manifiesta expresamente: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa al Despacho, reconocer al suscrito personería para actuar en el proceso, tener a Seguros Confianza SA como notificada y admitir el presente escrito como contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, presentados de manera oportuna.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho 1: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 2: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 3: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso

Al hecho 4: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 5: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 6: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 7: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 8: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 9: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 10: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 11: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 12: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 13: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 14: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 15: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 16: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 17: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 18: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 19: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 20: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 21: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 22: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me abstengo de hacer un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones de la demanda, puesto que desconozco los fundamentos fácticos y apreciaciones de las mismas.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En cuanto a los hechos

SECCIÓN PRIMERA- Fundamentos del llamamiento en garantía respecto de la Nación-Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, Fonvivienda, Fonade y el señor William Duvan Avendaño

Al primero: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al segundo: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al tercero: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al cuarto: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al quinto: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al sexto: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al séptimo: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al octavo: No le consta a mi representada, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

SECCIÓN SEGUNDA- Fundamentos del llamamiento en garantía respecto de Nacional de Seguros S.A., Compañía de Seguros Generales y Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.-Confianza.

A. <u>Garantias constituidas por el constructor lader Wilhelm Barrios Hernandez. Proyecto</u> de vivienda de interés prioritario Torres del Parque.

Al primero: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al segundo: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al tercero: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al cuarto: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al quinto: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al sexto: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al séptimo: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al octavo: No le consta a mi representada, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al décimo: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al undécimo: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al duodécimo: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

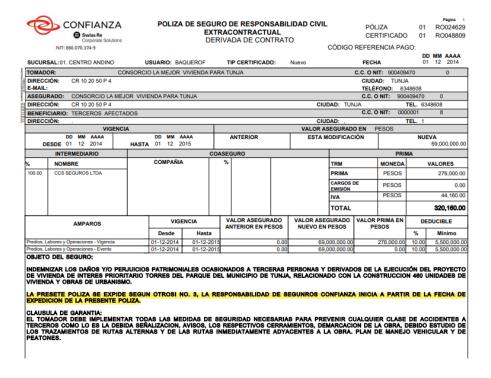
Al decimotercero: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al decimocuarto: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al decimoquinto: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al decimosexto: Es cierto, sin embargo, la póliza de responsabilidad civil No. 01 RO024629, no se encontraba vigente al momento de los hechos, toda vez que los demandantes afirman en el hecho segundo del libelo introductor que adquirió el inmueble el 03 de diciembre de 2013 y que la evacuación que se ordenó por el Municipio de Tunja fue el 14 de marzo de 2018.

Señalándose de manera específica en la caratula de la póliza que la vigencia iniciaba con la expedición de la misma:



Al decimoséptimo: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al decimoctavo: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al decimonoveno: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al vigésimo: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al vigésimo primero: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al vigésimo segundo No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

B. Garantías constituidas por el interventor William Duván Avendaño Suarez, proyecto de vivienda de interés prioritarios Torres del Parque.

Al primero: Es cierto, a mi representada le consta dado que a solicitud de William Duvan Avendaño Suarez, se expidió la póliza No. 36GU024353 para amparar dicho contrato.

Al segundo (iv sic): Es parcialmente cierto, se aclara que la vigencia inició el 20 de diciembre de 2010.

Sin embargo, la citada póliza NO puede verse afectada por cuanto la misma no tiene por objeto amparar a terceros afectados, su naturaleza es distinta de una póliza de responsabilidad civil extracontractual.

Al tercero (v sic): Es cierto que se expidió el certificado modificatorio No. 36GU037562, siendo el objeto aclarar las vigencias de los amparos, que quedaron de la siguiente forma:

AMPAROS	VIGENCIA						
AWII AIXOO	DESDE	HASTA					
Cumplimiento de contrato	20/12/2010	30/08/2013					
Anticipo	20/12/2010	30/08/2013					
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	20/12/2010	30/04/2016					
Calidad del servicio	20/12/2010	30/04/2014					

Sin embargo, la citada póliza NO puede verse afectada por cuanto la misma no tiene por objeto amparar a terceros afectados, su naturaleza es distinta de una póliza de responsabilidad civil extracontractual.

Al cuarto (vi sic): Es cierto que se expidió el certificado modificatorio No. 36GU035913, mediante el cual se aumentaron los valores asegurados, así:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO						
AIVIFANOS	ANTERIOR	NUEVO					
Cumplimiento de contrato	\$ 46.000.000	\$ 58.000.000					
Anticipo	\$ 115.000.000	\$ 145.000.000					

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	\$ 11.500.000	\$ 14.500.000
Calidad del servicio	\$ 46.000.000	\$ 58.000.000

Sin embargo, la citada póliza NO puede verse afectada por cuanto la misma no tiene por objeto amparar a terceros afectados, su naturaleza es distinta de una póliza de responsabilidad civil extracontractual.

Al quinto (vii sic): Es cierto que se expidió el certificado de modificación No. 36GU044987, con el objeto de prorrogar las vigencias 6 meses.

Sin embargo, la citada póliza NO puede verse afectada por cuanto la misma no tiene por objeto amparar a terceros afectados, su naturaleza es distinta de una póliza de responsabilidad civil extracontractual.

Al sexto (viii sic): Es cierto que se expidió el certificado de modificación No. 36GU047061, con el objeto de aumentar el valor asegurado y prorrogar las vigencias de los amparos según adicional No. 03 del 20 de junio de 2013, quedando de la siguiente forma:

AMPAROS	VIGE	ENCIA	Valor asegurado	Valor asegurado
AWII AROO	DESDE	HASTA	anterior en pesos	nuevo en pesos
Cumplimiento de contrato	11/07/2013	05/03/2015	\$ 58.000.000	\$ 69.000.000
Anticipo	11/07/2013	05/03/2015	\$ 145.000.000	\$ 172.500.000
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	11/07/2013	05/11/2017	\$ 14.500.000	\$ 17.250.000
Calidad del servicio	11/07/2013	05/11/2015	\$ 58.000.000	\$ 69.000.000

Sin embargo, la citada póliza NO puede verse afectada por cuanto la misma no tiene por objeto amparar a terceros afectados, su naturaleza es distinta de una póliza de responsabilidad civil extracontractual.

Al séptimo (ix sic): Es cierto que se expidió el certificado de modificación No. 36GU053103, el 13 de marzo de 2013, con el objeto de aumentar el valor asegurado y prorrogar las vigencias de los amparos contratados, así:

AMPAROS	VIGE	ENCIA	Valor asegurado	Valor asegurado
AIVII AIVOS	DESDE	HASTA	anterior en pesos	nuevo en pesos
Cumplimiento de contrato	21/10/2014	09/08/2015	\$ 73.500.000	\$ 108.500.000
Anticipo	21/10/2014	09/08/2015	\$ 183.750.000	\$ 271.250.000
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	21/10/2014	09/04/2018	\$ 18.375.000	\$ 27.125.000
Calidad del servicio	21/10/2014	09/04/2016	\$ 73.500.000	\$ 108.500.000

Sin embargo, la citada póliza NO puede verse afectada por cuanto la misma no tiene por objeto amparar a terceros afectados, su naturaleza es distinta de una póliza de responsabilidad civil extracontractual.

Al octavo (x sic): Es cierto que se expidió el certificado de modificación No. 36GU051601, con el objeto de aumentar el valor asegurado y prorrogar las vigencias de los amparos contratados.

Sin embargo, la citada póliza NO puede verse afectada por cuanto la misma no tiene por objeto amparar a terceros afectados, su naturaleza es distinta de una póliza de responsabilidad civil extracontractual.

Al décimo (xi sic): Es cierto que se expidió el certificado de modificación No. 36GU058701, con el objeto de aumentar el valor asegurado y prorrogar las vigencias de los amparos contratados.

Al undécimo (xii sic): Es cierto que el 06 de enero de 2016, se expidió el certificado modificatorio No. 36GU058970, con el objeto de aclarar las vigencias del certificado modificatorio No. 36GU058701, dado que hubo una corrección al adicional No. 07. Es así como las vigencias totales fueron:

AMPAROS	VIGENCIA						
AWIFAINOS	DESDE	HASTA					
Cumplimiento de contrato	20/12/2010	30/11/2016					
Anticipo	20/12/2010	30/11/2016					
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	20/12/2010	31/07/2019					
Calidad del servicio	20/12/2010	31/07/2017					

Sin embargo, la citada póliza NO puede verse afectada por cuanto la misma no tiene por objeto amparar a terceros afectados, su naturaleza es distinta de una póliza de responsabilidad civil extracontractual.

<u>Distingo.</u> Es cierto que Ecovivienda profirió resolución mediante la cual declaró el siniestro ordenando la afectación de la póliza de seguros de cumplimiento 36 GU024353 en sus amparos de anticipo, cumplimiento y calidad del servicio

No es cierto "que a la fecha la Compañía de Seguros Confianza S.A., no ha efectuado desembolso alguno de recursos, por concepto de los amparos afectados con la póliza 36 GU024353 Certificado 36 GU058970" puesto que en septiembre de 2020 se realizó el pago correspondiente en afectación de los amparos de anticipo, cumplimiento y calidad del servicio de la citada póliza más los intereses:



Informe Detallado del Fichero

Información del fichero PROVEEDORES Clave Empresa: 29-09-2020 F.de proceso: DVP 30/09/2020 Referencia: Pagos a Proveedores Producto: BENEFICIARIO CUENTA BENEFICIARIA IMPORTE (COP) MOTIVO EMPRESA CONSTRUCTORA DE 176000673101 VIVIENDA DE 940.201.685,00 **AUTORIZADO** NIT Persona Jurídica 0000008200032599 Tipo de identificación: Nº identificación: Nombre: EMPRESA CONSTRUCTORA DE E-mail: VIVIENDA DE Dirección 1: BOGOTA Dirección 2: Abono/Cargo cuenta Forma de Pago: Tipo de cuenta: Cuenta Ahorro 0051 - BANCO DAVIVIENDA Cuenta-Tarjeta: 176000673101 Banco: Código Oficina Pagadora: 0 Fecha Limite Vencimiento: 940.201.685.00 Importe: Motivo Devolución: AUTORIZADO PAGO R 16367 POLIZAM 36 GU Concepto 2: Concepto 1:

Al décimo: (xiii sic): No me consta, es un hecho ajeno a mi representada.

En cuanto a la pretensión

En lo que respecte a mi representada, me opongo a que la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza sea condenada a pagarle a los demandantes, o a reembolsarle a la llamante en garantía, suma alguna, por las razones de iure y de facto que a continuación se exponen.

Seguros Confianza expidió la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 01RO024629 y la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 36GU024353, las cuales tienen un objeto independiente y autónomo debido a que su naturaleza es sustancialmente diferente.

A. Seguro de cumplimiento No. 36GU024353

La póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 36GU024353 por la cual fuimos llamados en garantía, NO cubre los daños reclamados en la demanda, puesto que su objeto es amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de consultoría del 30 de diciembre de 2010, es decir ampara la responsabilidad contractual del garantizado (WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUAREZ) frente al asegurado (EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA").

El alcance del seguro de cumplimiento y su cobertura se encuentra pactados en las condiciones generales de la póliza que se circunscriben a lo pactado en aquellas y en la caratula de la misma. En ese sentido en la Póliza de seguro de cumplimiento, se otorgaron los amparos de: a) Cumplimiento de contrato, b) anticipo, c) Pago Salarios, prestaciones sociales, d) calidad de servicio.

En el presente caso y de acuerdo a los hechos narrados en la demanda, la presente acción se origina por los supuestos daños ocurridos con ocasión a la orden preventiva expuesta en la resolución No. 0082 del 14 de marzo de 2018 que profirió el Municipio de Tunja; la cual tenía por objeto la evacuación preventiva de algunas torres de vivienda del proyecto de torres del parque debido al riesgo inminente de desplome. Así las cosas, lo que se pretende es la declaratoria de una responsabilidad extracontractual y la reparación directa por la supuesta falla en el servicio por incumplimiento de las obligaciones de vigilancia y control con respecto a las entidades públicas aquí demandadas.

Lo anterior aunado a que, mediante resolución del 14 de marzo de 2018, ECOVIVIENDA declaró la ocurrencia del siniestro en afectación de los amparos de cumplimiento, anticipo y calidad del servicio de la póliza de seguro de cumplimiento No. 36GU024353 cuyo objeto es amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de consultoría del 30 de diciembre de 2010.

En consecuencia, seguros Confianza procedió al pago el 29 de septiembre de 2020 de la suma total \$940.201.685, correspondiente a:

- \$140.605.331 afectación amparo de cumplimiento
- \$351.513.329 afectación amparo de anticipo
- \$140.605.331 afectación amparo de calidad de servicio
- \$307.477.694 intereses

Así las cosas, sin perjuicio de los argumentos anteriores, <u>habiéndose ya pagado la indemnización en</u> <u>afectación la póliza de seguro de cumplimiento No. 36GU024353, de 3 amparos hasta su máximo valor asegurado, resulta completamente improcedente alguna condena dentro de este proceso.</u>

B. Seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 01RO024629

Se debe tener en cuenta, en primer lugar, que los hechos ocurrieron por fuera de la vigencia de la póliza por cuanto los demandantes afirman que se adquirió el inmueble el 03 de diciembre de 2013 y que el Municipio de Tunja ordenó la evacuación por riesgo inminente del desplome, mediante resolución del 14 de marzo de 2018.

Se recuerda que la mencionada póliza tuvo una vigencia del 1/12/2014 al 01/12/2016 y expresamente señala en su caratula que "LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE SEGUN OTROSI NO. 3, LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS CONFIANZA INICIA A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE POLIZA"

Así las cosas, ni la adquisición del inmueble, ni la fecha de la resolución ocurrieron dentro de la vigencia de la póliza.

Lo anterior aunado a que los perjuicios extramatrimoniales pretendidos NO son objeto de cobertura de la mencionada póliza y que el llamante en garantía, esto es ECOVIVIENDA, NO tiene legitimación en la causa por activa; es decir, no está facultado para realizar el llamamiento en garantía a Seguros Confianza respecto de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 01RO024629, por cuanto no funge como tomador, asegurado ni como beneficiario de la póliza.

V. NUESTROS HECHOS

1. El 01 de diciembre de 2014, Seguros Confianza expidió la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 01RO024629, cuyo objeto indico que era para "INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA, RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION 460 UNIDADES DE VIVIENDA Y OBRAS DE URBANISMO", con las siguientes características:



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DERIVADA DE CONTRATO

PÓLIZA 01 RO024629 CERTIFICADO 01 RO048809

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

DD MM AAAA SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO TIP CERTIFICADO: **FECHA** 01 12 2014 USUARIO: BAQUEROE Nuevo TOMADOR: CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA C.C. O NIT: 900409470 0 DIRECCIÓN: CR 10 20 50 P 4 CIUDAD: TUNJA E-MAIL: TELÉFONO: 6348608 CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA ASEGURADO: C.C. O NIT: 900409470 DIRECCIÓN: CR 10 20 50 P 4 CIUDAD: TUNJA TEL: 6348608 C.C. O NIT: 0000001 BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS DIRECCIÓN: CIUDAD: TEL. VIGENCIA VALOR ASEGURADO EN **PESOS** DD MM AAAA DD MM AAAA ANTERIOR ESTA MODIFICACIÓN NUEVA **DESDE 01 12 2014** 69 000 000 00 HASTA 01 12 2015 INTERMEDIARIO COASEGURO PRIMA COMPAÑIA NOMBRE TRM MONEDA VALORES 100.00 CCS SEGUROS LTDA PRIMA PESOS 276.000.00 CARGOS DE PESOS 0.00 **EMISIÓN** PESOS 44,160.00 IVA TOTAL 320,160,00 VALOR ASEGURADO VALOR ASEGURADO VALOR PRIMA EN VIGENCIA DEDUCIBLE AMPAROS ANTERIOR EN PESOS NUEVO EN PESOS PESOS Desde Hasta % Minimo Predios, Labores y Operaciones - Vigencia 01-12-2014 01-12-2015 0.00 69 000 000 00 276.000.00 10.00 5 500 000 00 Predios, Labores y Operaciones - Evento 01-12-2014 01-12-2015 69,000,000.00 10.00 5,500,000.00 0.00 0.00

OBJETO DEL SEGURO:

INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA, RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION 460 UNIDADES DE VIVIENDA Y OBRAS DE URBANISMO.

LA PRESETE POLIZA SE EXPIDE SEGUN OTROSI NO. 3, LA RESPONSABILIDAD DE SEGUNROS CONFIANZA INICIA A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE POLIZA.

LAUSULA DE GARANTIA:

EL TOMADOR DEBE IMPLEMENTAR TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA PREVENIR CUALQUIER CLASE DE ACCIDENTES A TERCEROS COMO LO ES LA DEBIDA SEÑALIZACION, AVISOS, LOS RESPECTIVOS CERRAMIENTOS, DEMARCACION DE LA OBRA, DEBIDO ESTUDIO DE LOS TRAZAMIENTOS DE RUTAS ALTERNAS Y DE LAS RUTAS INMEDIATAMENTE ADYACENTES A LA OBRA. PLAN DE MANEJO VEHICULAR Y DE PEATONES.

- 2. Esta póliza fue modificada mediante un único certificado que se allega como prueba documental en este escrito.
- 3. El 20/12/2010, Seguros Confianza expidió la póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de entidades estatales No. 36GU024353, con el objeto de "AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONSULTORIA NO.30 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2010, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESARROLLAR LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA BOYACA", contó con las siguientes características:



GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

PÓLIZA 36 GU024353 CERTIFICADO 36 GU033144

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 36. SOGAMOSO USUARIO: BARRERAY TIP CERTIFICADO: **FECHA** 12 2010 TOMADOR/GARANTIZADO: WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUAREZ C.C. O NIT: 74323413 DIRECCIÓN: CR 22 26 06 CIUDAD: E-MAIL: TELÉFONO: ASEGURADO: EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" C.C. O NIT: 820003259 DIRECCIÓN: CR 10 21 33 P 3 ED SAN FRANCISCO TUNJA CIUDAD: TUNJA TEL. 7406989 820003259 BENEFICIARIO: EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" CR 10 21 33 P 3 ED SAN FRANCISCO TUNJA CIUDAD: TUNJA TEL. 7406989 DIRECCIÓN: VALOR ASEGURADO EN PESOS DD MM AAAA DD MM AAAA ANTERIOR ESTA MODIFICACIÓN NUEVA **DESDE** 20 12 2010 218.500.000.00 HASTA 30 04 2016 INTERMEDIARIO PRIMA COASEGURO COMPAÑIA 1,923,13 MONEDA NOMBRE TRM VALORES 100.00 PROSER Y CIA LTDA ASESO PRIMA 2.539.767.00 CARGOS DE EMISIÓN PESOS 407,483.00 IVA TOTAL 2,954,250.00 VALOR ASEGURADO VALOR ASEGURADO VALOR PRIMA EN VIGENCIA DEDUCIBLE AMPAROS ANTERIOR EN PESOS NUEVO EN PESOS PESOS Mínimo Desde Hasta % CUMPLIMIENTO DE CONTRATO 20-12-2010 30-08-201 46.000.000.00 496.044.00 0.00 0.00 0.00 1,240,110.00 20-12-2010 30-08-201 0.00 115,000,000.00 0.00 0.00 PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE 20-12-2010 0.00 11.500.000.00 185.071.00 0.00 0.00 30-04-201 CALIDAD DE SERVICIO 20-12-2010 30-04-201 46.000.000.00 0.00 0.00 OBJETO DE LA GARANTIA: MPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONSULTORIA

4. Esta póliza fue objeto de diversas modificaciones, las cuales se aportan con el presente escrito.

NO.30 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2010, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESARROLLAR LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DEL

PROYECTO DE VIVIENDA VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA - BOYACA.

5. Junto con las citadas pólizas va el clausulado de las condiciones generales, el cual por haber sido depositados ante la Superintendencia Financiera de Colombia según el artículo 2° de la Ley 389 de 1997, y entregados al tomador, son ley para las partes y para quien pretenda hacer efectiva la póliza expedida por mi representada.

Es así como en Colombia actualmente tenemos una libertad vigilada del sector asegurador, en lo tocante al contenido de la póliza; es así como el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), exige:

"1. La autorización previa de la Superintendencia Bancaria (actualmente Financiera) de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo."

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Bancaria para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo."

Es por ello, que la póliza y las condiciones generales aportadas al momento de contestar este llamamiento en garantía, son ley para las partes y hacen parte integrante del contrato de seguro.

VI. EXCEPCIONES DE FONDO

FRENTE A LA DEMANDA

A. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD DEMANDADA

El presente proceso se instauro por la afectación que aduce la señora FANNY CORTES PALACIOS y los señores JAVIER HERNANDO RODRIGUEZ CASTEBLANCO Y WILLIAM FERNANDO CORTES PALACIOS, le ocasionó la resolución emitida por el alcalde de Tunja, en la que se ordenó la evacuación del inmueble de su propiedad, solicitando el reconocimiento de perjuicios materiales y morales.

Sin embargo, conforme a los hechos que se han expuesto en el proceso, es claro que no recae ningún tipo de responsabilidad en las demandadas. Es así como en la contestación de ECOVIVIENDA se expone como no tuvieron ninguna relación con la construcción del inmueble que dio origen al proceso, por el contrario, su labor estuvo encaminada a adelantar y coordinar diferentes políticas para lograr suministrar nuevamente un inmueble nuevo de similares características a las personas que se vieron afectadas por la resolución proferida por el Municipio de Tunja.

Por su parte, el municipio de Tunja emitió una resolución fundamentada en el artículo 14 de la ley 1801 de 2016, siendo un poder extraordinario que busca un beneficio mayor al ser una medida preventiva ante una situación inminente de riesgo, como lo es el desplome o colapso de inmuebles.

Siendo claro que corresponde a un hecho en el que no tuvieron injerencia las demandadas, siendo improcedente responder por un asunto ajeno a su voluntad. Es por ello, que deberán negarse las pretensiones de la demanda, y en consecuencia absolver a ECOVIVIENDA y a mi representada.

FRENTE AL LLAMAMIENTO

PRINCIPAL

1. PÉRDIDA DE EFICACIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DEL BANCO POPULAR, AL HABERSE NOTIFICADO A CONFIANZA S.A. DE MANERA EXTEMPORÁNEA

En el artículo 66 del Código General del Proceso, aplicable al proceso que nos ocupa en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que:

"Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra <u>dentro de los seis</u> (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (...)". (subrayado y negrilla fuera del texto).

En el presente caso, se tiene que mediante auto del 12 de marzo de 2020 publicado en estados el 13 de marzo de 2020, se admitió el llamamiento en garantía que formulo Ecovivienda a mi representada, sin embargo, la notificación se efectuó al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de seguros confianza el día 22 de junio de 2021, la cual se entiende surtida dos días después, conforme al Decreto 806 de 2020, dado que en su artículo 8 dispone:

"<u>La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje</u> y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación". (subrayado fuera del texto).

Es preciso tener en cuenta que, tal como lo señala el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, la vacancia judicial fue del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021.

Ahora bien, el Decreto 564 de 2020 en su artículo 1 estableció la suspensión de términos de prescripción y caducidad, durante el tiempo en que el Consejo Superior de la Judicatura mantuviera el cese de términos judiciales.

Es así como el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo del mismo año, medida que fue prorrogada por varios acuerdos que se emitieron de manera sucesiva, siendo el Acuerdo PCSJA20-11567del 05 de junio de 2020, el cual levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 01 de Julio de 2020.

De este modo, sin tomar en cuenta los periodos en que no han corrido términos, han pasado los 6 meses dentro de los cuales se debía hacer la correspondiente notificación a mi representada, tal como se evidencia en la siguiente cronología:

- A partir del 01 de julio (fecha en la cual ya estaba en firme el auto que admitió el llamamiento) y hasta el 19 de diciembre (día en que inició la vacancia judicial), transcurrieron cerca de 6 meses.
- Desde el 11 de enero de 2021 y hasta el 24 de junio de 2021 (día en que se entiende surtida la notificación), pasaron cerca de 5 meses.

Es por ello que la realidad procesal en el caso concreto, permite concluir que el llamamiento en garantía admitido por el Despacho mediante auto del 12 de marzo de 2020 y notificado por estados el 13 de marzo de 2020, carece de efecto vinculante frente a CONFIANZA S.A., habida consideración de que la notificación de la mencionada providencia se produjo extemporáneamente.

SUBSIDIARIAS

Póliza No. RO024629

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DE ECOVIVIENDA PARA LLAMAR EN GARANTÍA A SEGUROS CONFIANZA

La legitimación en la causa por activa hace referencia a la titularidad del derecho o interés con base en los cuales el actor solicita a un Juez de la República que se realicen unas determinadas declaraciones y condenas. En otras palabras, la legitimación en la causa por activa es la vocación jurídica que tiene una persona para reclamar determinado derecho.

La jurisprudencia civil se ha pronunciado sobre la legitimación en la causa, en los siguientes términos:

"Como es sabido, la legitimación en la causa, entendida como la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el derecho debatido ante la jurisdicción, constituye uno de los presupuestos requeridos para dictar sentencia de fondo, sea estimatoria o desestimatoria. Y en caso de no advertirla el juez en la parte activa, en la pasiva o en ambas, deviene ineluctablemente, sin necesidad de mediar ningún otro análisis, la expedición de un fallo absolutorio." (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil.

Sentencia del 23 de abril de 2003. Magistrado Ponente Doctor Silvio Fernando Trejos Bueno. Expediente No. 7651). (Se resalta).

Ahora bien, en la caratula de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 01RO024629 expedida por seguros confianza, se puede observar las partes del contrato de seguro, veamos:



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PÓLIZA CERTIFICADO RO024629 RO048809

01

DERIVADA DE CONTRATO

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

	SUCURSAL:01.	CENTRO ANDINO	USUARIO: BAQUEROF	TIP CERTIFICADO:	Nuevo	FECHA			M AAAA 2 2014	
90	TOMADOR:	CONSO	RCIO LA MEJOR VIVIEND	A PARA TUNJA		C.C. O NIT	900409470		0	
100	DIRECCIÓN:	CR 10 20 50 P 4				CIUDAD	: TUNJA			П
88	E-MAIL:					TELÉFO	NO: 6348608			Ш
8	ASEGURADO:	CONSORCIO LA MEJOR \	/IVIENDA PARA TUNJA			C.C. O I	NT: 900409470)	0	
100	DIRECCIÓN:	CR 10 20 50 P 4			CIU	IDAD: TUNJA	TEL. (34860	8	\Box
	BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS				C.C. O I	IIT: 0000001		8	
Š	DIRECCIÓN:				CIU	IDAD: ,	TEL. 1	1		\Box

Por tal razón, <u>únicamente el Consorcio La Mejor Vivienda Para Tunja (asegurado de la póliza) y los terceros afectados (beneficiarios) son aquellos terceros que tienen la legitimación en la causa para solicitar la vinculación de la aseguradora a un proceso judicial con cargo a la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 31RO024629.</u>

Por su parte el artículo 64 del C.G.P., dispone:

"Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación". (Subrayas fuera del texto)

Como se observa, solamente quien tiene derecho legal o contractual de exigir una indemnización o el reembolso del pago que tuviere que hacer puede demandar o llamar en garantía; de lo expuesto anteriormente resulta claro que Ecovivienda no tiene derecho ni legal ni contractual para que mi representada pague en su lugar o le reembolse suma alguna, puesto que no funge como asegurado ni beneficiario, es decir, NO es el patrimonio de tal entidad el que se pretende amparar con la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

En virtud de lo expuesto, ECOVIVIENDA no está legitimado para demandar a mi representada. Ahora bien, sin perjuicio de la excepción propuesta, se proceden a plantear las siguientes:

2. <u>INEXIGIBILIDAD DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (01 R0027227) POR OCURRENCIA DE LOS HECHOS POR FUERA DE SU VIGENCIA</u>

De conformidad con lo expuesto por los demandantes, la señora Fanny Cortes Palacios adquirió el inmueble el 03 de diciembre de 2013, y el alcalde del municipio de Tunja ordeno la evacuación preventiva el 14 de marzo de 2018, lo cual hace improcedente la afectación de la póliza, en la medida en que los hechos fundamento de la demanda ocurrieron fuera de la vigencia de la póliza (01 de diciembre de 2014 al 01 de diciembre de 2016).

Pues bien, ocurre que la póliza con base en la cual fue llamada en garantía Confianza S.A. entró en vigencia con posterioridad a la adquisición del inmueble, al respecto, es importante precisar que la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 01 RO024353 tuvo una vigencia del 1/12/2014 al 01/12/2016 y expresamente señala en su caratula que "LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE SEGUN OTROSI No. 3, LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS CONFIANZA INICIA A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE POLIZA"

Así mismo, para la fecha en que se emitió la resolución por el Municipio de Tunja, no estaba vigente la póliza, lo que hace completamente improcedente su afectación.

Al respecto es importante señalar lo expuesto en las condiciones generales del seguro en su cláusula primera sobre el objeto y la cobertura, que a la letra rezan: "La COMPAÑÍA ASEGURADORA… se obliga a indemnizar… a consecuencia de un acontecimiento, que **produciéndose durante la vigencia del seguro**…"

Así mismo las condiciones generales del seguro en su cláusula décima determina el alcance de la vigencia de la póliza en los siguientes términos

"La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula del presente contrato y por tanto la Compañía solo otorgará amparo para los acontecimientos de siniestro ocurridos durante el mismo periodo"

De conformidad con el numeral 6° del artículo 1047 del Código de Comercio, la vigencia de la póliza debe estar contenida en el contrato de seguro, por cuanto se entiende, que es el tiempo dentro del cual surte sus efectos y, por ende, en el que los riesgos corren por cuenta del asegurador.

Por consiguiente, si el siniestro acontece antes o después de la vigencia del contrato, ese hecho no es objeto de cobertura, toda vez que **no existe contrato de seguro vigente para la fecha de los hechos.**

Con fundamento en lo anterior, <u>no es procedente la afectación del contrato de seguro 01RO024629</u>, <u>puesto que la vigencia del contrato de seguro celebrado entre mi representada y Consorcio la Mejor Vivienda para Tunja, inició su vigencia después de la adquisición del inmueble y culminó la vigencia antes de proferirse la resolución que ordenó la evacuación.</u>

Sin perjuicio del argumento que precede y de manera subsidiaria se expone el siguiente:

3. AUSENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA PARA EL PAGO DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

En el presente proceso se pretende el reconocimiento y pago de perjuicios morales, causados a los demandantes con ocasión de la orden de desalojo y demolición de algunas unidades de habitación del proyecto de Torres del Parque.

Es procedente en este punto advertir al Despacho que tales perjuicios NO están cubiertos por la Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 01RO024629 con fundamento en la cual fue vinculada mi representada al proceso, como se detalla a continuación:

Los perjuicios morales que se pretenden, no se encuentran amparados por el seguro, como quiera que el asegurador tiene plena libertad para decidir qué riesgos asume y la forma como los asume, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo de su actividad, salvo cuando se trate de aquellos riesgos cubiertos por los denominados seguros obligatorios.

En ejercicio de esta facultad legal, Seguros Confianza, asumió los riesgos objeto del contrato de seguro que nos ocupa, especificando exclusiones especiales contenidas en sus condiciones generales, en su cláusula cuarta; que para el presente caso aplican las siguientes:

Cláusula Cuarta. Exclusiones especiales del Seguro de Responsabilidad Civil

 Perjuicios Extrapatrimoniales. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios extrapatrimoniales.

Al revisar la caratula de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 01RO024629 se observan los amparos o anexos que fueron contratados por las partes, advirtiendo que no se contrataron los denominados perjuicios extrapatrimoniales ni lucro cesante (únicamente se contrató el amparo básico de Predios, Labores y Operaciones).

Como bien se puede apreciar tanto en las condiciones generales de la póliza como en la caratula de la misma, los perjuicios morales están expresamente excluidos de cobertura por la garantía, al no haber sido contratados por las partes como amparo dentro de la misma.

Por lo expuesto, se solicita al Despacho declarar probado éste hecho y en consecuencia abstenerse de declarar condena alguna por concepto de perjuicios morales con cargo a la Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 01RO024629 expedida por Seguros Confianza, al no contar con cobertura por expresa exclusión.

Sin perjuicio de las excepciones que preceden, se propone la siguiente:

4. COBERTURA DE LA PÓLIZA-LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA-DEDUCIBLE.

Si bien se reitera es improcedente la afectación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 01 RO024629, en el hipotético caso en que se profiera condena en contra de mi representada, deberá reconocerse el valor asegurado y el deducible pactado en dicha póliza.

El asegurador, puede a su arbitrio, limitar la responsabilidad que asumirá en caso de verificarse la condición suspensiva a la que se sujetó el surgimiento de la obligación resarcitoria a su cargo, mediante lo que se denomina "suma asegurada" o "valor asegurado".

Señala el artículo 1079 del Código de Comercio:

"ARTÍCULO 1079. <RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA>. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074"

En ejercicio de esta facultad legal, la aseguradora estableció uno sub-límite asegurado para cada evento, para el amparo de Predios, labores y operaciones, se estableció como valor asegurado la suma de \$69.000.000, con un deducible del 10%, mínimo \$5.500.000.

Lo anterior, por cuanto con fundamento en el artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede limitar la responsabilidad que asumirá en caso de verificarse la condición suspensiva a la que se sujetó la exigibilidad de la obligación resarcitoria a su cargo, mediante lo que se denomina "deducible".

El artículo 1056 del Código de Comercio, reza:

"Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".

Con base en la facultad conferida por la norma transcrita, Seguros Confianza señaló un porcentaje de la pérdida indemnizable (esto es, el porcentaje que se descuenta del valor que tenga que asumir la aseguradora, no del valor total de la condena) que deberá ser cubierto directamente por el asegurado.

Cabe precisar que el deducible es una parte del riesgo que queda a cargo del asegurado, con el fin que éste mantenga algún interés sobre él y en tal sentido, conserve una actitud diligente frente a la prevención del mismo.

5. EXISTENCIA DE OTROS PROCESOS

Debemos resaltar que con cargo a los dos contratos de seguro en virtud de los cuales es llamada en garantía mi representada en el presente proceso; Seguros Confianza atiende otros procesos judiciales sobre los mismos hechos:

Juzgado Quinto (05) Administrativo del Circuito de Tunja

Proceso: Reparación Directa

Demandante: Yaneth Becerra Alba y otros Demandado: Municipio de Tunja y Ecovivienda

Llamada en Garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza Radicación: 2019-00033

Juzgado Octavo (08) Administrativo del Circuito de Tunja

Proceso: Reparación Directa

Demandante: Sandra Milena Castro y Otros Demandado: Municipio de Tunja y Ecovivienda

Llamada en Garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza Radicación: 2018-00211

Juzgado Treinta (30) Administrativo del Circuito de Tunja

Proceso: Reparación Directa

Demandante: Magnolia Edith Cortes Salamanca Demandado: Municipio de Tunja y Ecovivienda

Llamada en Garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza Radicación: 2018-00613

Juzgado Once (11) Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Proceso: Reparación Directa

Demandante: Juan Edilberto Cetina y otros. Demandados: Municipio de Tunja, Ecovivienda.

Llamados en garantía: Consorcio la Mejor Vivienda Tunja, William Duvan Avendaño Suarez, Nacional de

Seguros Generales S.A. y la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza

Radicación: 2018-00208

Juzgado Sexto (06) Administrativo del Circuito de Tunja

Proceso: Reparación Directa

Demandante: Doris Isabel Barrera Franco y otros Demandado: Municipio de Tunja y Ecovivienda

Llamada en Garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza

Radicación: 2018-00170.

Juzgado Cuarto (04) Administrativo del Circuito de Tunja

Proceso: Reparación Directa

Demandante: Nubia Yaneth Suarez Rojas y otros. Demandado: Municipio de Tunja y Ecovivienda

Llamada en Garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza

Radicación: 2018-00214

Juzgado Décimo (10) Administrativo del Circuito de Tunja

Proceso: Reparación Directa

Demandante: Jose Elkin Burgos y otros. Demandado: Municipio de Tunja y Ecovivienda

Llamada en Garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza

Radicación: 2018-00172.

Esto es relevante, teniendo en caso de que en el evento de condena y pago el valor asegurado se disminuirá.

6. EXCEPCIÓN GENERICA

Solicito al despacho se sirva declarar la presente excepción en el caso de verse probados otros hechos constitutivos como medio de defensa, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso.

Póliza No. 36GU024353

7. LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No. 36GU024353 NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y LOS DAÑOS RECLAMADOS POR LOS DEMANDANTES

Debido al objeto y naturaleza de la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 36GU024353, resulta evidente que la misma NO cubre los daños y perjuicios reclamados dentro del presente proceso, puesto que su objeto es amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de consultoría del 30 de diciembre de 2010, es decir ampara la responsabilidad contractual del garantizado (WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUAREZ) frente al asegurado (EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA").

El alcance del seguro de cumplimiento y su cobertura se encuentra pactado en las condiciones particulares y generales de la póliza. En ese sentido en la Póliza de seguro de cumplimiento, se otorgaron los amparos de a) Cumplimiento de contrato, b) anticipo, c) Pago Salarios, prestaciones sociales, d) Calidad del servicio.

En el presente caso y de acuerdo a los hechos narrados en la demanda, la presente acción se origina por los supuestos daños ocurridos con ocasión a la orden preventiva expuesta en la resolución No. 0082 del 14 de marzo de 2018 que profirió el Municipio de Tunja; la cual tenía por objeto la evacuación preventiva de algunas torres de vivienda del proyecto de torres del parque debido al riesgo inminente de desplome. Así las cosas, lo que se pretende es la declaratoria de una responsabilidad extracontractual y la reparación directa por la supuesta falla en el servicio por incumplimiento de las obligaciones de vigilancia y control con respecto a las entidades públicas aquí demandadas.

Así las cosas y dada la naturaleza de la Póliza de Seguros de Cumplimiento en favor de entidades estatales No. 36GU024353, resulta improcedente su afectación, puesto que la misma cubre los perjuicios causados al asegurado derivados de una responsabilidad contractual, NO los perjuicios causados a terceros derivados de una responsabilidad extracontractual.

Claramente la naturaleza de esta especie de seguro es diferente a la de uno de responsabilidad civil extracontractual, en la medida en que conforme la condiciones generales, cláusula primera, la garantía se contrae a otorgar a la entidad contratante y sólo a ella (no ha terceros) los amparos mencionados en la póliza, en virtud del contrato garantizado y por obligaciones entre las partes contratante y contratista (no terceros) en virtud del contrato garantizado (no de la responsabilidad civil extracontractual) y concordancia con el artículo 1088 del Código de Comercio, el cual señala que señala que este seguro es indemnizatorio, encaminado al pago perjuicios meramente relacionados con el daño emergente que sufra el asegurado (no terceros).

En ese sentido es claro, que la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 36GU024353 no ampara los daños reclamados en el presente proceso, ya que los amparos contratados se circunscriben a los amparos: a) Cumplimiento de contrato, b) anticipo, c) Pago Salarios, prestaciones sociales, d) calidad del servicio y que se encuentran descritos en la caratula y clausulado de la póliza, no los que tienen como fuente el daño, como el presente caso.

Por lo expuesto, se advierte la absoluta inexigibilidad de la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 36GU024353, puesto que el presente proceso no alude a pretensiones de índole laboral, o contractual a favor de los demandantes.

VII. PRUEBAS

Solicito al honorable Despacho se sirva decretar y tener como tal en favor de mi representada las siguientes pruebas:

Documentales:

- 1. Copia simple de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01RO024629.
- 2. Copia simple de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por Seguros Confianza S.A.
- 3. Copia simple de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de entidades estatales No. 36GU024353.
- 4. Copia simple de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de entidades estatales, expedida por Seguros Confianza S.A.

VIII. ANEXOS

Adjunto con esta contestación los siguientes documentos:

- 1. Poder especial a mí conferido.
- **2.** Certificado de existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3. Las pruebas relacionadas en el acápite anterior.

IX. NOTIFICACIONES

Las personales y las de mí representada, serán recibidas en la Calle 82 No. 11 - 37 - Piso 7°, de Bogotá, o en el teléfono 6444690 ext. 2191, o en el correo electrónico nurriago@confianza.com.co

Cordialmente,

C.C. 1.014.206.985 de Bogotá T.P. 243.030 del C.S. de la J. Señores.

JUZGADO CUARTO (4) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E. S. D.

Clase de proceso: Reparación Directa

Demandantes: Fanny Cortes Palacios, Javier Hernando Rodriguez Castiblanco Y

William Fernando Cortes Palacios.

Demandado: Municipio De Tunja Y Empresa Constructora De Vivienda-

Ecovivienda.

Llamado En Garantía: Compañía Aseguradora De Fianzas S.A., Confianza.

Expediente: 2018-00211

Mónica Liliana Osorio Gualteros, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, de conformidad con Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, copia del cual adjunto, manifiesto a su H. Despacho que otorgo **poder especial, amplio y suficiente** al doctor **Nicolás Urriago Fritz**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.206.985 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio con tarjeta profesional de abogado No. 243030 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, adelante la defensa a que en derecho corresponda en el proceso de la referencia.

El Doctor **Nicolás Urriago Fritz** queda expresamente facultado para <u>interponer y sustentar recursos</u>, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir este poder, y, en general, realizar todas las actuaciones procesales que estime necesarias o convenientes para nuestra defensa.

Atentamente.

Mónica Liliana Osorio Gualteros C.C. No. 52'811.666 de Bogotá T.P. No. 172.189 del C. S. de la J. Acepto:

Acepto,

C.C. No 1.014.206.985 de Bogotá D.C

T.P. 243030del C.S. de la J.



SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL **EXTRACONTRACTUAL**

USUARIO: BAQUEROF

DERIVADA DE CONTRATO

TIP CERTIFICADO:

Nuevo

PÓI IZA

RO024629 01

DD MM AAAA

12 2014

01

CERTIFICADO 01

RO048809

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

FECHA

TOMADOR: CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA C.C. O NIT: 900409470 0 **DIRECCIÓN:** CR 10 20 50 P 4 CIUDAD: TUNJA E-MAIL: TELÉFONO: 6348608 CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA ASEGURADO: C.C. O NIT: 900409470 0 DIRECCIÓN: CR 10 20 50 P 4 CIUDAD: TUNJA TEL. 6348608 0000001 C.C. O NIT: 8 BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS DIRECCIÓN: CIUDAD: TEL. **VIGENCIA** VALOR ASEGURADO EN **PESOS** ММ AAAA ММ DD DD AAAA NUEVA ANTERIOR ESTA MODIFICACIÓN DESDE 01 12 2014 01 12 2015 69,000,000.00 **HASTA INTERMEDIARIO** COASEGURO PRIMA COMPAÑIA % MONEDA **VALORES** NOMBRE TRM 100.00 CCS SEGUROS LTDA PRIMA **PESOS** 276,000.00 CARGOS DE **PESOS EMISIÓN PESOS** 44,160.00 IVA TOTAL 320,160.00 **VALOR ASEGURADO VALOR ASEGURADO** VALOR PRIMA EN **VIGENCIA DEDUCIBLE AMPAROS** ANTERIOR EN PESOS **NUEVO EN PESOS PESOS** % Desde Hasta Mínimo Predios, Labores y Operaciones - Vigencia 01-12-2014 01-12-2015 0.00 69,000,000.00 276,000.00 10.00 5,500,000.00 01-12-2014 01-12-2015 69,000,000.00 5,500,000.00 Predios, Labores y Operaciones - Evento 0.00 0.00 10.00 OBJETO DEL SEGURO: INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA. RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION 460 UNIDADES DE VIVIENDA Y OBRAS DE URBANISMO. LA PRESETE POLIZA SE EXPIDE SEGUN OTROSI NO. 3, LA RESPONSABILIDAD DE SEGUNROS CONFIANZA INICIA A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE POLIZA.

CLAUSULA DE GARANTIA:

EL TOMADOR DEBE IMPLEMENTAR TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA PREVENIR CUALQUIER CLASE DE ACCIDENTES A TERCEROS COMO LO ES LA DEBIDA SEÑALIZACION, AVISOS, LOS RESPECTIVOS CERRAMIENTOS, DEMARCACION DE LA OBRA, DEBIDO ESTUDIO DE LOS TRAZAMIENTOS DE RUTAS ALTERNAS Y DE LAS RUTAS INMEDIATAMENTE ADYACENTES A LA OBRA. PLAN DE MANEJO VEHICULAR Y DE PEATONES.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENDADA Y DE LOS CASTOS COUASCAION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA VIGENCIA DE LAS POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON

FUNDAMENTO EN ELLA

FUNDAMENTO EN ELLA.

CON LA FIRMA YO EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPESSA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONCÓ DE MANERA ANTICIPADA EL CALAISULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES ENERGIALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GRANATÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA. SA EN TODO EL LASIS.

""VER NOTA" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRAMERA, CON EVIDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.21.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERRENCIA ELECTRÓNICA O CHECUE, SULIFIANDOS ENTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTÍCULO 2.31.21.1 DEL MERCADO EN CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTÍCULO 2.31.21.1 DEL MENCADO EN LA MICILULO 2.31.21.1 DEL MENCADO EN LA MICILULO 2.31.21.1 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DEL LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECIA DE EXPEDICION.

SONOS GRANDOS CONSTITUTOS MEDIANTA LAS DISPOSICIONES VIGENTIANO DEL LA VALOR DEL V

CINCUNSTANCIAS I CARACTERISTICAS DE MI INCUMENTAMENTA DE MARTORIZADA Y LIA CENTRALES A DAS CARACTERIAS E A EL FANO.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TEMEN FIRMA ALTORIZADA Y LIA CERTIFICADO DIGITAL CUAL QUIER AL TERACIÓN A SUL CONTRUIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY

RES. DIAN NO 310000070287 30/04/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0041229 AL 100000 CODIGO.

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

TIVIDAD 651



SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL **EXTRACONTRACTUAL**

DERIVADA DE CONTRATO

TIP CERTIFICADO:

PÓI IZA **CERTIFICADO**

FECHA

RO024629

11 2015

0

01 01 RO053206

05

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: DD MM AAAA

Modificacion

TOMADOR: CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA C.C. O NIT: 900409470 DIRECCIÓN: CR 10 20 50 P 4 CIUDAD: TUNJA

E-MAIL: TELÉFONO: 6348608

USUARIO: ARIASD

ASEGURADO: CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA C.C. O NIT: 900409470 0

DIRECCIÓN: CR 10 20 50 P 4 CIUDAD: TUNJA TEL. 6348608 C.C. O NIT: 0000001 8 BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

DIRECCIÓN: CIUDAD: TEL.

	VIGEN	CIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS				
	DD MM AAAA	DD MM AAAA		ANTERIOR ESTA MODIFIC			DDIFICACIÓN	
DE	ESDE 08 09 2015	HASTA 01 12 2016		69,000,000.00				69,000,000.00
	INTERMEDIARIO CO			GURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	CCS SEGUROS LTDA					PRIMA	PESOS	276,756.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	44,281.00
						TOTAL		321,037.00

AMPAROS	VIGE	ENCIA	VALOR ASEGURADO		VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS		DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				PESOS	%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	08-09-2015	01-12-2016	69,000,000	.00 69,0	00,000.00	276,756.00	10.00	5,500,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	08-09-2015	01-12-2016	69,000,000	.00 69,0	00,000.00	0.00	10.00	5,500,000.00

OBJETO DE LA MODIFICACION: EN VIRTUD DEL ADICIONAL No. 04, DE FECHA 08/09/2015, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES SIN MODIFICACION.

OBJETO DEL SEGURO:

INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA, RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION 460 UNIDADES DE VIVIENDA Y OBRAS DE URBANISMO.

LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE SEGUN OTROSI NO. 3. LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS CONFIANZA INICIA A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE POLIZA.

VIGENCIA INICIAL DE LA POLIZA

CLAUSULA DE GARANTIA:

EL TOMADOR DEBE IMPLEMENTAR TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA PREVENIR CUALQUIER CLASE DE ACCIDENTES A TERCEROS COMO LO ES LA DEBIDA SEÑALIZACION, AVISOS, LOS RESPECTIVOS CERRAMIENTOS, DEMARCACION DE LA OBRA, DEBIDO ESTUDIO DE LOS TRAZAMIENTOS DE RUTAS ALTERNAS Y DE LAS RUTAS INMEDIATAMENTE ADYACENTES A LA OBRA. PLAN DE MANEJO VEHICULAR Y DE PEATONES.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENDADA Y DE LOS CASTOS COUASCAION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA VIGENCIA DE LAS POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON

FUNDAMENTO EN ELLA

FUNDAMENTO EN ELLA.

CON LA FIRMA YO EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPESSA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONCÓ DE MANERA ANTICIPADA EL CALAISULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES ENERGIALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GRANATÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA. SA EN TODO EL LASIS.

""VER NOTA" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRAMERA, CON EVIDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.21.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERRENCIA ELECTRÓNICA O CHECUE, SULIFIANDOS ENTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTÍCULO 2.31.21.1 DEL MERCADO EN CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTÍCULO 2.31.21.1 DEL MENCADO EN LA MICILULO 2.31.21.1 DEL MENCADO EN LA MICILULO 2.31.21.1 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DEL LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECIA DE EXPEDICION.

SONOS GRANDOS CONSTITUTOS MEDIANTA LAS DISPOSICIONES VIGENTIANO DEL LA VALOR DEL V

CINCUNSTANCIAS E CARACTERISTICAS DE MI INCUMENTEMIENTO, SEAN REFORTADAS A LAS CARÁTULAS ENCIADAS A CARACTERIAS DE DE LE PAGA.

AS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIEMEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL CUAL DUIER AU TERACIÓN A SUL CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY

RES. DIAN NO 310000084711 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0050399 AL 100000 CODIGO.

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

TIVIDAD 6511



SUCURSAL: 36. SOGAMOSO

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO **EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

TIP CERTIFICADO:

PÓLIZA **CERTIFICADO** 36 36

GU024353 GU033144

4

9

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

Nuevo

DD MM AAAA **FECHA** 20 12 2010

TOMADOR/GARANTIZADO: WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUAREZ C.C. O NIT: 74323413 DIRECCIÓN: CR 22 26 06 CIUDAD:

USUARIO: BARRERAY

E-MAIL: TELÉFONO: 3213139101 EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" ASEGURADO: C.C. O NIT: 820003259

DIRECCIÓN: CR 10 21 33 P 3 ED SAN FRANCISCO TUNJA CIUDAD: TUNJA TEL. 7406989

820003259 C.C. O NIT: 9 BENEFICIARIO: EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" DIRECCIÓN: CR 10 21 33 P 3 ED SAN FRANCISCO TUNJA CIUDAD: TUNJA TEL. 7406989

VIGENCIA VALOR ASEGURADO EN **PESOS** DD MM AAAA ММ AAAA DD ANTERIOR ESTA MODIFICACIÓN NUEVA **DESDE** 20 12 2010 **HASTA** 30 04 2016 218,500,000.00 INTERMEDIARIO COASEGURO PRIMA COMPAÑIA % 1,923.13 **MONEDA VALORES** NOMBRE TRM 100.00 PROSER Y CIA LTDA ASESO PRIMA **PESOS** 2,539,767.00 **CARGOS DE PESOS** 7,000.00 **EMISIÓN PESOS** 407,483.00 IVA **TOTAL** 2,954,250.00

AMPAROS	VIGE	ENCIA	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	20-12-2010	30-08-2013	0.00	46,000,000.00	496,044.00	0.00	0.00
ANTICIPO	20-12-2010	30-08-2013	0.00	115,000,000.00	1,240,110.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	20-12-2010	30-04-2016	0.00	11,500,000.00	185,071.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	20-12-2010	30-04-2014	0.00	46,000,000.00	618,542.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONSULTORIA NO.30 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2010, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESARROLLAR LA INTERVENTORIÀ TECNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA - BOYACA.

ESTA POLIZA SE EXPÍDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER DA CUALQUIER DA CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLAS DE MANERA EXPRESA EN MI CALUIDAD E TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS

CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS ESCULSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. AMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGIMA WEB WWW. CONFIANZA. COM.

CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS COM MI INTERMEDIARIO DE SEGUIROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

"VER NOTA" EN LOS CASOS EN QUE EL L'AULOR ASSECULADOS EN EXPRESADO EN MONEDA EXTRANUERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN WEB DEVINO EN ENTRA PER LA PÁGIMA WEB WWW. CONFIANZA.

SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES-LVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SESTA PÓLIZA SE CONSTITUTE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CONTRIBUYENTES-LVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SESTA PÓLIZA SE CONSTITUTE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CONTRIBUYENTES LIVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE NEGREFONDO EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DE LA SEGUIRADO, EN MACINA DE LA SEGUIRADO, EN MICADA DE TOMBOR DE LA VALOR DE LA V

RES. DIAN NO 310000043487 18/01/10 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0025659 AL 100000 CODIGQ 🖟 TIVIDAD 6511



GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO **EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

PÓI IZA **CERTIFICADO** 36 36

GU024353 GU035913

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: NIT: 860.070.374-9 DD MM AAAA SUCURSAL: 36. SOGAMOSO USUARIO: PORRASC TIP CERTIFICADO: Modificacion **FECHA** 30 06 2011 TOMADOR/GARANTIZADO: WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUAREZ C.C. O NIT: 74323413 4 DIRECCIÓN: CR 22 26 06 CIUDAD: E-MAIL: TELÉFONO: 3213139101 EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" ASEGURADO: C.C. O NIT: 9 820003259 DIRECCIÓN: CR 10 21 33 P 3 ED SAN FRANCISCO TUNJA CIUDAD: TUNJA TEL. 7406989 820003259 C.C. O NIT: 9 BENEFICIARIO: EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" DIRECCIÓN: CR 10 21 33 P 3 ED SAN FRANCISCO TUNJA CIUDAD: TUNJA TEL. 7406989 **VIGENCIA** VALOR ASEGURADO EN PESOS DD MM AAAA ММ DD AAAA ANTERIOR NUEVA ESTA MODIFICACIÓN **DESDE** 28 06 2011 **HASTA** 30 04 2016 218,500,000.00 57,000,000.00 275,500,000.00 INTERMEDIARIO COASEGURO PRIMA COMPAÑIA % 1.780.16 MONEDA **VALORES** NOMBRE TRM 100.00 PROSER Y CIA LTDA ASESO PRIMA **PESOS** 545,425.00 **CARGOS DE PESOS EMISIÓN PESOS** 87,268.00 IVA TOTAL 632,693.00

AMPAROS	VIG	ENCIA	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	N DEDUCIBLE		
	Desde	Hasta	7 2		. 2000	%	Mínimo	
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	28-06-2011	30-08-2013	46,000,000.00	58,000,000.00	104,416.00	0.00	0.00	
ANTICIPO	28-06-2011	30-08-2013	115,000,000.00	145,000,000.00	261,041.00	0.00	0.00	
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	28-06-2011	30-04-2016	11,500,000.00	14,500,000.00	43,595.00	0.00	0.00	
CALIDAD DE SERVICIO	28-06-2011	30-04-2014	46,000,000.00	58,000,000.00	136,373.00	0.00	0.00	
OR IETO DE LA MODIFICACIONI, MEDIA	ATE EL DOCC	ENTE ANEVO	OF AUMENTA EL MAL	OR ACCOURAGE DE LA	OC AMBABOS CO	NTDAT	ADOS SECUN	

D DE LA MODIFICACION: MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS CONTRATADOS SEGUN ADICIONAL No.01 DE FECHA 28/06/2011.

OBJETO DE LA GARANTIA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONSULTORIA NO.30 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2010, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESARROLLAR LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA - BOYACA.

ESTA POLIZA SE EXPÍDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER DA CUALQUIER DA CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLAS DE MANERA EXPRESA EN MI CALUIDAD E TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS

CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS ESCULSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. AMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGIMA WEB WWW. CONFIANZA. COM.

CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS COM MI INTERMEDIARIO DE SEGUIROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

"VER NOTA" EN LOS CASOS EN QUE EL L'AULOR ASSECULADOS EN EXPRESADO EN MONEDA EXTRANUERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN WEB DEVINO EN ENTRA PER LA PÁGIMA WEB WWW. CONFIANZA.

SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES-LVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SESTA PÓLIZA SE CONSTITUTE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CONTRIBUYENTES-LVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SESTA PÓLIZA SE CONSTITUTE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CONTRIBUYENTES LIVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE NEGREFONDO EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DE LA SEGUIRADO, EN MACINA DE LA SEGUIRADO, EN MICADA DE TOMBOR DE LA VALOR DE LA V

RES. DIAN NO 310000043487 18/01/10 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0025659 AL 100000 CODIGO.

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

TIVIDAD 6511



GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO **EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

PÓLIZA **CERTIFICADO**

C.C. O NIT: 74323413

GU024353

DD MM AAAA

9

4

0.00

36 GU037562

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 36. SOGAMOSO USUARIO: PORRASC TIP CERTIFICADO: TOMADOR/GARANTIZADO: WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUAREZ

Modificacion

FECHA

VALOR ASSCURADO EN

TOTAL

02 11 2011

DIRECCIÓN: CR 22 26 06 CIUDAD:

E-MAIL: TELÉFONO: 3213139101 EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" ASEGURADO: C.C. O NIT: 820003259

DIRECCIÓN: CR 10 21 33 P 3 ED SAN FRANCISCO TUNJA CIUDAD: TUNJA TEL. 7406989 C.C. O NIT: 820003259 9

BENEFICIARIO: EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" DIRECCIÓN: CR 10 21 33 P 3 ED SAN FRANCISCO TUNJA CIUDAD: TUNJA TEL. 7406989

	VIGENCIA						VALOR ASEGURADO EN PESOS						
DD MM AAAA DD MM			DD MM	AAAA		ANTERIOR ESTA MO			ODIFICACIÓN			NUEVA	
DI	ESDE 28 06 201	1	HASTA	30 04	2016		275,500,000.00				275,500,000.00		
	INTERMEDIARIO					COASE	SURO			PRIMA			
,	NOMBRE		(COMPAÑ	İIA	%				TRM	1,891.38	MONEDA	VALORES
00.00	PROSER Y CIA LTDA	A ASESO								PRIMA		PESOS	0.00
										CARGOS EMISIÓN		PESOS	0.00
										IVA		PESOS	0.00
			1					I					

	AMPAROS	VIGI	ENCIA	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS			VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS				DE	DUCIBLE
		Desde	Hasta						-		%	Mínimo
CUMPLIMI	ENTO DE CONTRATO	28-06-2011	30-08-201	13	58,000,0	00.00	58,0	00,000.00		0.00	0.00	0.00
ANTICIPO		28-06-2011	30-08-201	13	145,000,0	00.00	145,0	00,000.00		0.00	0.00	0.00
PAGO SAL	ARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	28-06-2011	30-04-201	16	14,500,0	00.00	14,5	00,000.00		0.00	0.00	0.00
CALIDAD I	DE SERVICIO	28-06-2011	30-04-201	14	58,000,0	00.00	58,0	00,000.00		0.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION: MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS CONTRATADOS ASI:

CUMPLIMIENTO: DESDE: 20/12/2010 HASTA: 30/08/2013 ANTICIPO: DESDE: 20/12/2010 HASTA: 30/08/2013 SALARIOS: DESDE. 20/12/2010 HASTA: 30/04/2016

CALIDAD DEL SERVICIO: DESDE: 20/12/2010 HASTA 30/04/2014

OBJETO DE LA GARANTIA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONSULTORIA NO.30 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2010, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESARROLLAR LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA - BOYACA.

ESTA POLIZA SE EXPÍDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER DA CUALQUIER DA CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARA DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS

CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS ESCULSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. AMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGIMA WEB WWW. CONFIANZA. COM.

CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS COM MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

"VER NOTA" EN LOS CASOS EN QUE EL L'AULOR ASSECULADOS EN EXPRESADO EN MONEDA EXTRANUERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN WEB DEVINO EN ENTRA PER LA PÁGIMA WEB WWW. CONFIANZA.

SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES-LVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SESTA PÓLIZA SE CONSTITUTU MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CONTRIBUYENTES-LVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SESTA PÓLIZA SE CONSTITUTU MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CONTRIBUYENTES LIVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE NEGRESONDO EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DE LA SEGURADO, EN MACIDA DE LA VALOR DE LA VAL

RES. DIAN NO 310000043487 18/01/10 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0025659 AL 100000 CODIGO.

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

TIVIDAD 6511



SUCURSAL: 36. SOGAMOSO

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO **EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

TIP CERTIFICADO:

PÓI IZA **CERTIFICADO** 36 36

31

TEL. 7406989

TEL. 7406989

GU024353 GU044987

01 2013

4

9

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

CIUDAD: TUNJA

CIUDAD: TUNJA

DD MM AAAA **FECHA**

TOMADOR/GARANTIZADO: WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUAREZ C.C. O NIT: 74323413 DIRECCIÓN: CR 22 26 06

USUARIO: PROSER

CIUDAD:

3213139101

E-MAIL: EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" TELÉFONO:

ASEGURADO:

C.C. O NIT: 820003259

DIRECCIÓN: CR 10 21 33 P 3 ED SAN FRANCISCO TUNJA

C.C. O NIT:

BENEFICIARIO: EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA"

820003259 9

DIRECCIÓN: CR 10 21 33 P 3 ED SAN FRANCISCO TUNJA

DD MM AAAA

VIGENCIA

VALOR ASEGURADO EN **PESOS** DD MM AAAA AII IE \ / A

Modificacion

	DD WIW AAAA	DD WIW AAAA	ANTERIOR	ESTAMO	ODIFICACION		NUEVA
DE	SDE 02 01 2013	HASTA 05 11 2016	275,500,000.00		0.00		275,500,000.00
	INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRII	MA
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM 1,773.24	MONEDA	VALORES
100.00	PROSER Y CIA LTDA ASESO				PRIMA	PESOS	558,667.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
					IVA	PESOS	89,387.00
					TOTAL		648,054.00

AMPAROS	VIGI	ENCIA	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DE	DUCIBLE
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	02-01-2013	05-03-2014	58,000,000.00	58,000,000.00	118,860.00	0.00	0.00
ANTICIPO	02-01-2013	05-03-2014	145,000,000.00	145,000,000.00	297,151.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	02-01-2013	05-11-2016	14,500,000.00	14,500,000.00	22,525.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	02-01-2013	05-11-2014	58,000,000.00	58,000,000.00	120,131.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION: MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS CONTRATADOS SEGUN ADICIONAL No. 02 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2012. (6 MESES).

CUMPLIMIENTO: DESDE: 20/12/2010 HASTA: 05/03/2014 ANTICIPO: DESDE: 20/12/2010 HASTA: 05/03/2014 SALARIOS: DESDE. 20/12/2010 HASTA: 05/11/2016

CALIDAD DEL SERVICIO: DESDE: 20/12/2010 HASTA: 05/11/2014

OBJETO DE LA GARANTIA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONSULTORIA NO.30 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2010, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESARROLLAR LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA - BOYACA.

ESTA POLIZA SE EXPÍDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER DA CUALQUIER DA CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARA DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS

CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS ESCULSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. AMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGIMA WEB WWW. CONFIANZA. COM.

CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS COM MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

"VER NOTA" EN LOS CASOS EN QUE EL L'AULOR ASSECULADOS EN EXPRESADO EN MONEDA EXTRANUERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN WEB DEVINO EN ENTRA PER LA PÁGIMA WEB WWW. CONFIANZA.

SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES-LVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SESTA PÓLIZA SE CONSTITUTU MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CONTRIBUYENTES-LVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SESTA PÓLIZA SE CONSTITUTU MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CONTRIBUYENTES LIVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE NEGRESONDO EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DE LA SEGURADO, EN MACIDA DE LA VALOR DE LA VAL

RES. DIAN NO 310000060044 13/03/12 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0040321 AL 100000 CODIGO.

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

TIVIDAD 6511

TOMADOR



TOMADOR/GARANTIZADO:

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO **EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

PÓLIZA

C.C. O NIT:

36

4

9

9

GU024353 **CERTIFICADO** 36 GU045707

820003259

NIT: 860.070.374-9 DD MM AAAA SUCURSAL: 36. SOGAMOSO USUARIO: OBANDOO TIP CERTIFICADO: Boleta de **FECHA** 13 03 2013

> WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUAREZ C.C. O NIT: 74323413

DIRECCIÓN: CR 22 26 06 CIUDAD:

E-MAIL: TELÉFONO: 3213139101 EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" ASEGURADO: C.C. O NIT: 820003259

DIRECCIÓN: CR 10 21 33 P 3 ED SAN FRANCISCO TUNJA CIUDAD: TUNJA TEL. 7406989

BENEFICIARIO: EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" DIRECCIÓN: CR 10 21 33 P 3 ED SAN FRANCISCO TUNJA CIUDAD: TUNJA TEL. 7406989

		VIGEN	CIA						VALOR AS	EGURAI	DO EN P	ESOS		
	DD MM	AAAA		DD MM	AAAA		ANTERIOR		ESTA M	ODIFICA	CIÓN		NUEVA	
DI	DESDE 02 01 2013 HASTA 05 11 2016						275,500	0,000.00			0.00		275,500,000.00	
	INTERMEDIA	RIO				COASE	SURO			PRIMA				
,	NOMBRE			COMPA	ÑIA	%				TRM	1,773.24	MONEDA	VALORES	
00.00	PROSER Y COM	/PAÑIA LIMI								PRIMA		PESOS	0.00	
										CARGOS EMISIÓN	DE	PESOS	0.00	
										IVA		PESOS	0.00	
										TOTAL			0.00	

AMPAROS	ViGE	ENCIA	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DE	DUCIBLE
	Desde	Hasta	ANTENION ENTITION	110210 2111 2000	. 2000	%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	02-01-2013	05-03-2014	58,000,000.00	58,000,000.00	0.00	0.00	0.00
ANTICIPO	02-01-2013	05-03-2014	145,000,000.00	145,000,000.00	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	02-01-2013	05-11-2016	14,500,000.00	14,500,000.00	0.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	02-01-2013	05-11-2014	58,000,000.00	58,000,000.00	0.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION: MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS CONTRATADOS SEGUN ADICIONAL No. 02 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2012. (6 MESES).

CUMPLIMIENTO: DESDE: 20/12/2010 HASTA: 05/03/2014 ANTICIPO: DESDE: 20/12/2010 HASTA: 05/03/2014 SALARIOS: DESDE. 20/12/2010 HASTA: 05/11/2016

CALIDAD DEL SERVICIO: DESDE: 20/12/2010 HASTA: 05/11/2014

OBJETO DE LA GARANTIA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONSULTORIA NO.30 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2010, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESARROLLAR LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA - BOYACA.

ESTA POLIZA SE EXPÍDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER DA CUALQUIER DA CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARA DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS

CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS ESCULSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. AMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGIMA WEB WWW. CONFIANZA. COM.

CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS COM MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

"VER NOTA" EN LOS CASOS EN QUE EL L'AULOR ASSECULADOS EN EXPRESADO EN MONEDA EXTRANUERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN WEB DEVINO EN ENTRA PER LA PÁGIMA WEB WWW. CONFIANZA.

SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES-LVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SESTA PÓLIZA SE CONSTITUTU MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CONTRIBUYENTES-LVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SESTA PÓLIZA SE CONSTITUTU MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CONTRIBUYENTES LIVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE NEGRESONDO EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DE LA SEGURADO, EN MACIDA DE LA VALOR DE LA VAL

RES. DIAN NO 310000060044 13/03/12 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0040321 AL 100000 CODIGO.

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

TIVIDAD 6511



DIRECCIÓN:

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO **EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

PÓI IZA **CERTIFICADO** 36 36

820003259

TEL. 7406989

GU024353 GU047061

9

C.C. O NIT:

CIUDAD: TUNJA

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

DD MM AAAA SUCURSAL: 36. SOGAMOSO **USUARIO: BARRERAY** TIP CERTIFICADO: Modificacion **FECHA** 12 08 2013 TOMADOR/GARANTIZADO: WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUAREZ C.C. O NIT: 74323413 4 DIRECCIÓN: CR 22 26 06 CIUDAD: E-MAIL: TELÉFONO: 3213139101 EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" ASEGURADO: C.C. O NIT: 9 820003259 DIRECCIÓN: CR 10 21 33 P 3 ED SAN FRANCISCO TUNJA CIUDAD: TUNJA TEL. 7406989

VIGENCIA VALOR ASEGURADO EN **PESOS** DD MM AAAA ММ AAAA DD ANTERIOR ESTA MODIFICACIÓN NUEVA **DESDE** 11 07 2013 **HASTA** 05 11 2017 275,500,000.00 327,750,000.00 52.250.000.00 INTERMEDIARIO COASEGURO PRIMA COMPAÑIA % 1,873.92 MONEDA **VALORES** NOMBRE TRM 100.00 PROSER Y COMPAÑIA LIMI PRIMA 1,479,265.00 **PESOS CARGOS DE PESOS EMISIÓN PESOS** 236,682.00 IVA **TOTAL** 1,715,947.00

	AMPAROS	VIGE	ENCIA		ALOR ASEGURA	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS				DE	DUCIBLE	
		Desde	Hasta								%	Mínimo
CUMPLIM	ENTO DE CONTRATO	11-07-2013	05-03-20°	15	58,000,0	00.00	69,0	00,000.00		304,570.00	0.00	0.00
ANTICIPO		11-07-2013	05-03-20	15	145,000,0	00.00	172,5	00,000.00		761,424.00	0.00	0.00
PAGO SAI	ARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	11-07-2013	05-11-20	17	14,500,0	00.00	17,2	50,000.00		79,167.00	0.00	0.00
CALIDAD	DE SERVICIO	11-07-2013	05-11-20	15	58,000,0	00.00	69,0	00,000.00		334,104.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION: MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS CONTRATADOS SEGUN ADICIONAL No. 03 DE FECHA 20/06/2013.

CUMPLIMIENTO: DESDE: 20/12/2010 HASTA: 05/03/2015 ANTICIPO: DESDE: 20/12/2010 HASTA: 05/03/2015 SALARIOS: DESDE. 20/12/2010 HASTA: 05/11/2017

CALIDAD DEL SERVICIO: DESDE: 20/12/2010 HASTA: 05/11/2015

BENEFICIARIO: EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA"

CR 10 21 33 P 3 ED SAN FRANCISCO TUNJA

OBJETO DE LA GARANTIA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONSULTORIA NO.30 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2010, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESARROLLAR LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA - BOYACA.

ESTA POLIZA SE EXPÍDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER DA CUALQUIER DA CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLAS DE MANERA EXPRESA EN MI CALUIDAD E TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS

CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS ESCULSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. AMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGIMA WEB WWW. CONFIANZA. COM.

CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS COM MI INTERMEDIARIO DE SEGUIROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

"VER NOTA" EN LOS CASOS EN QUE EL L'AULOR ASSECULADOS EN EXPRESADO EN MONEDA EXTRANUERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN WEB DEVINO EN ENTRA PER LA PÁGIMA WEB WWW. CONFIANZA.

SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES-LVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SESTA PÓLIZA SE CONSTITUTE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CONTRIBUYENTES-LVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SESTA PÓLIZA SE CONSTITUTE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CONTRIBUYENTES LIVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE NEGREFONDO EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DE LA SEGUIRADO, EN MACINA DE LA SEGUIRADO, EN MICADA DE TOMBOR DE LA VALOR DE LA V

RES. DIAN NO 310000060044 13/03/12 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0040321 AL 100000 CODIGO. TIVIDAD 6511



GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO **EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

Decreto 1510 de 2013

PÓI IZA

GU024353 36

CERTIFICADO 36

GU051601

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

DD MM AAAA SUCURSAL: 36. SOGAMOSO USUARIO: ALBARRACIL TIP CERTIFICADO: Modificacion **FECHA** 31 07 2014 TOMADOR/GARANTIZADO: WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUAREZ C.C. O NIT: 74323413 4 DIRECCIÓN: CR 22 26 06 CIUDAD: E-MAIL: TELÉFONO: 3213139101 EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" ASEGURADO: C.C. O NIT: 820003259 9 DIRECCIÓN: CR 10 21 33 P 3 ED SAN FRANCISCO TUNJA CIUDAD: TUNJA TEL. 7406989 820003259 C.C. O NIT: BENEFICIARIO: EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" 9 DIRECCIÓN: CR 10 21 33 P 3 ED SAN FRANCISCO TUNJA CIUDAD: TUNJA TEL. 7406989 **VIGENCIA** VALOR ASEGURADO EN PESOS DD MM AAAA ММ AAAA DD ANTERIOR NUEVA ESTA MODIFICACIÓN **DESDE** 20 06 2014 **HASTA** 05 03 2018 327,750,000.00 21.375.000.00 349,125,000.00 **INTERMEDIARIO** COASEGURO PRIMA COMPAÑIA % 1,872.43 **MONEDA VALORES** NOMBRE TRM 100.00 PROSER Y COMPAÑIA LIMI PRIMA **PESOS** 540,273.00 **CARGOS DE PESOS EMISIÓN PESOS** 86,444.00 IVA TOTAL 626,717.00 VALOR ASEGURADO **VALOR ASEGURADO** VALOR PRIMA EN **VIGENCIA DEDUCIBLE AMPAROS ANTERIOR EN PESOS NUEVO EN PESOS PESOS** Mínimo Desde Hasta % CUMPLIMIENTO DE CONTRATO 20-06-2014 05-07-2015 69,000,000.00 73,500,000.00 110,992.00 0.00 0.00 ANTICIPO 20-06-2014 05-07-2015 172,500,000.00 183,750,000.00 277,479.00 0.00 0.00 PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE 20-06-2014 05-03-2018 17.250.000.00 18.375.000.00 29.534.00 0.00 0.00 CALIDAD DE SERVICIO 20-06-2014 05-03-2016 69,000,000.00 73.500.000.00 122.268.00 0.00 0.00 OBJETO DE LA MODIFICACION: MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS CONTRATADOS SEGUN

ADICIONAL No. 04 DE FECHA 20/06/2014.

OBJETO DE LA GARANTIA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONSULTORIA NO.30 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2010, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESARROLLAR LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA - BOYACA.

ESTA POLIZA SE EXPÍDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER DA CUALQUIER DA CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLAS DE MANERA EXPRESA EN MI CALUIDAD E TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS

CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS ESCULSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. AMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGIMA WEB WWW. CONFIANZA. COM.

CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS COM MI INTERMEDIARIO DE SEGUIROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

"VER NOTA" EN LOS CASOS EN QUE EL L'AULOR ASSECULADOS EN EXPRESADO EN MONEDA EXTRANUERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN WEB DEVINO EN ENTRA PER LA PÁGIMA WEB WWW. CONFIANZA.

SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES-LVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SESTA PÓLIZA SE CONSTITUTE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CONTRIBUYENTES-LVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SESTA PÓLIZA SE CONSTITUTE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CONTRIBUYENTES LIVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE NEGREFONDO EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DE LA SEGUIRADO, EN MACINA DE LA SEGUIRADO, EN MICADA DE TOMBOR DE LA VALOR DE LA V

RES. DIAN NO 310000076956 14/03/14 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0050127 AL 100000 CODIGO.

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

TIVIDAD 6511



TOMADOR/GARANTIZADO:

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO **EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

Decreto 1510 de 2013

36

PÓI IZA GU024353 **CERTIFICADO** 36 GU053103

4

9

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

C.C. O NIT: 74323413

DD MM AAAA SUCURSAL: 36. SOGAMOSO USUARIO: ALBARRACIL TIP CERTIFICADO: Modificacion **FECHA** 27 10 2014

DIRECCIÓN: CR 22 26 06

WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUAREZ

CIUDAD: E-MAIL: TELÉFONO: 3213139101

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" ASEGURADO: C.C. O NIT: 820003259

DIRECCIÓN: CR 10 21 33 P 3 ED SAN FRANCISCO TUNJA CIUDAD: TUNJA TEL. 7406989 C.C. O NIT: 820003259 9 BENEFICIARIO: EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA"

DIRECCIÓN: CR 10 21 33 P 3 ED SAN FRANCISCO TUNJA CIUDAD: TUNJA TEL. 7406989

	VIGE	NCIA		VALOR AS	EGURADO EN P	ESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR		DDIFICACIÓN		NUEVA	
DI	ESDE 21 10 2014	HASTA 09 04 2018	349,125,000.00		166,250,000.00		515,375,000.00	
	INTERMEDIARIO	C	COASEGURO			PRIM	IA	
	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM 2,053.39	MONEDA	VALORES	
00.00	PROSER Y COMPAÑIA LIMI				PRIMA	PESOS	820,787.00	
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00	
					IVA	PESOS	131,326.00	
					TOTAL		952,113.00	

AMPAROS	VIGE	VIGENCIA VALOR AS ANTERIOR		VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DE	DUCIBLE
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	21-10-2014	09-08-2015	73,500,000.00	108,500,000.00	140,192.00	0.00	0.00
ANTICIPO	21-10-2014	09-08-2015	183,750,000.00	271,250,000.00	350,480.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	21-10-2014	09-04-2018	18,375,000.00	27,125,000.00	96,334.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	21-10-2014	09-04-2016	73,500,000.00	108,500,000.00	233,781.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS CONTRATADOS SEGUN ADICIONAL No. 05 DE FECHA 21/10/2014.

OBJETO DE LA GARANTIA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONSULTORIA NO.30 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2010, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESARROLLAR LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA - BOYACA.

ESTA POLIZA SE EXPÍDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER DA CUALQUIER DA CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLAS DE MANERA EXPRESA EN MI CALUIDAD E TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS

CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS ESCULSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. AMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGIMA WEB WWW. CONFIANZA. COM.

CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS COM MI INTERMEDIARIO DE SEGUIROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

"VER NOTA" EN LOS CASOS EN QUE EL L'AULOR ASSECULADOS EN EXPRESADO EN MONEDA EXTRANUERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN WEB DEVINO EN ENTRA PER LA PÁGIMA WEB WWW. CONFIANZA.

SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES-LVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SESTA PÓLIZA SE CONSTITUTE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CONTRIBUYENTES-LVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SESTA PÓLIZA SE CONSTITUTE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CONTRIBUYENTES LIVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE NEGREFONDO EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DE LA SEGUIRADO, EN MACINA DE LA SEGUIRADO, EN MICADA DE TOMBOR DE LA VALOR DE LA V

RES. DIAN NO 310000076956 14/03/14 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0050127 AL 100000 CODIGO. TIVIDAD 6511



GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO **EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

Decreto 1510 de 2013

36

PÓI IZA GU024353 **CERTIFICADO** GU058701

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 366001010005

DD MM AAAA

SUCURSAL: 36. SOGAMOSO USUARIO: RINCONO TIP CERTIFICADO: Modificacion **FECHA** 24 12 2015 TOMADOR/GARANTIZADO: WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUAREZ C.C. O NIT: 74323413 4 DIRECCIÓN: CR 22 26 06 CIUDAD: E-MAIL: TELÉFONO: 3213139101 EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" C.C. O NIT: ASEGURADO: 9 820003259 DIRECCIÓN: CR 10 21 33 P 3 ED SAN FRANCISCO TUNJA CIUDAD: TUNJA TEL. 7406989

820003259 C.C. O NIT: 9 BENEFICIARIO: EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" DIRECCIÓN: CR 10 21 33 P 3 ED SAN FRANCISCO TUNJA CIUDAD: TUNJA **TEL.** 7406989

		VIGENCIA	4							VALOR AS	SEGURAD	DO EN P	PESOS	
	DD MM A	AAA		DD	ММ	AAAA		ANTERIOR		ESTA M	ODIFICA	CIÓN		NUEVA
DI	DESDE 08 10 2015 HASTA 31 12 2018							515,375	,000.00		149,6	525,000.00		665,000,000.00
	INTERMEDIARIO							GURO					PRIM	NA
%	% NOMBRE COMPAÑIA										TRM	3,307.24	MONEDA	VALORES
100.00	00 PROSER Y COMPAÑIA LIMI									PRIMA		PESOS	1,957,827.00	
										CARGOS EMISIÓN		PESOS	0.00	
											IVA		PESOS	313,252.00
										TOTAL			2,271,079.00	

AMPAROS	VIGE	ENCIA	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DE	DUCIBLE
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	08-10-2015	30-04-2016	108,500,000.00	140,000,000.00	385,863.00	0.00	0.00
ANTICIPO	08-10-2015	30-04-2016	271,250,000.00	350,000,000.00	964,657.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	08-10-2015	31-12-2018	27,125,000.00	35,000,000.00	135,680.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	08-10-2015	31-12-2016	108,500,000.00	140,000,000.00	471,627.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO SEGUN ADICIONAL Nº6 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y ADICIONAL N°7 DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2015, LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN INMODIFICABLES.

VIGENCIAS TOTALES:

CUMPLIMIENTO DESDE 20/12/2010 HASTA 30/04/2016 ANTICIPO DESDE 20/12/2010 HASTA 30/04/2016 CAL SERVICIO DESDE 20/12/2010 HASTA 31/12/2016 SAL Y PRESTA DESDE 20/12/2010 HASTA 31/12/2018

OBJETO DE LA GARANTIA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONSULTORIA NO.30 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2010, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESARROLLAR LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA - BOYACA.

ESTA POLIZA SE EXPÍDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER DA CUALQUIER DA CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARA DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS

CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS ESCULSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. AMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGIMA WEB WWW. CONFIANZA. COM.

CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS COM MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

"VER NOTA" EN LOS CASOS EN QUE EL L'AULOR ASSECULADOS EN EXPRESADO EN MONEDA EXTRANUERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN WEB DEVINO EN ENTRA PER LA PÁGIMA WEB WWW. CONFIANZA.

SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES-LVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SESTA PÓLIZA SE CONSTITUTU MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CONTRIBUYENTES-LVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SESTA PÓLIZA SE CONSTITUTU MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CONTRIBUYENTES LIVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE NEGRESONDO EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DE LA SEGURADO, EN MACIDA DE LA VALOR DE LA VAL

RES. DIAN NO 310000076956 14/03/14 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0050127 AL 100000 CODIGO. CTIVIDAD 6511





GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO **EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

Decreto 1510 de 2013

36 GU024353

PÓLIZA **CERTIFICADO** 36 GU058970

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 366001010005

DD MM AAAA

SUCURSAL: 36. SOGAMOSO USUARIO: RINCONO TIP CERTIFICADO: Modificacion **FECHA** 06 01 2016 TOMADOR/GARANTIZADO: WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUAREZ C.C. O NIT: 74323413 4 DIRECCIÓN: CR 22 26 06 CIUDAD: E-MAIL: TELÉFONO: 3213139101 EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" ASEGURADO: C.C. O NIT: 9 820003259 DIRECCIÓN: CR 10 21 33 P 3 ED SAN FRANCISCO TUNJA CIUDAD: TUNJA TEL. 7406989 820003259 C.C. O NIT: 9 BENEFICIARIO: EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" DIRECCIÓN: CR 10 21 33 P 3 ED SAN FRANCISCO TUNJA CIUDAD: TUNJA TEL. 7406989

				VIG	ENCIA								VALOR AS	SEGURAI	DO EN P	ESOS		
		DD	MM	AAAA			DD	MM	AAAA		ANTERIOR		ESTA M	ODIFICA	CIÓN		NUEVA	
DI	DESDE 31 12 2015 HASTA 31 07 2019					2019		665,000	0,000.00		2,8	375,325.10		667,875,325.10				
	INTERMEDIARIO								COASE	SURO					PRIM	ΛA		
%	NO	MBR	E				CON	MPAŃ	ŇΙΑ	%				TRM	3,203.86	MONEDA	VALORES	
100.00	PRO	SER	Y CO	MPAÑIA LIN	MΙ									PRIMA		PESOS	1,548,637.00	
														CARGOS EMISIÓN		PESOS	0.00	
														IVA		PESOS	247,782.00	
														TOTAL	-		1,796,419.00	

AMPAROS	VIGE	ENCIA	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DE	EDUCIBLE
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	31-12-2015	30-11-2016	140,000,000.00	140,605,331.60	330,551.00	0.00	0.00
ANTICIPO	31-12-2015	30-11-2016	350,000,000.00	351,513,329.00	826,378.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	31-12-2015	31-07-2019	35,000,000.00	35,151,332.90	62,613.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	31-12-2015	31-07-2017	140,000,000.00	140,605,331.60	329,095.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARAN LAS VIGENCIAS Y EL VALOR ASEGURADO SEGUN CORRECCION ADICIONAL Nº7 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2015, LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN INMODIFICABLES.

VIGENCIAS TOTALES:

CUMPLIMIENTO DESDE 20/12/2010 HASTA 30/11/2016 ANTICIPO DESDE 20/12/2010 HASTA 30/11/2016 CAL SERVICIO DESDE 20/12/2010 HASTA 31/07/2017 SAL Y PRESTA DESDE 20/12/2010 HASTA 31/07/2019

OBJETO DE LA GARANTIA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONSULTORIA NO.30 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2010, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESARROLLAR LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA - BOYACA.

ESTA POLIZA SE EXPÍDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER DA CUALQUIER DA CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARA DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS

CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS ESCULSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. AMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGIMA WEB WWW. CONFIANZA. COM.

CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS COM MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

"VER NOTA" EN LOS CASOS EN QUE EL L'AULOR ASSECULADOS EN EXPRESADO EN MONEDA EXTRANUERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN WEB DEVINO EN ENTRA PER LA PÁGIMA WEB WWW. CONFIANZA.

SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES-LVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SESTA PÓLIZA SE CONSTITUTU MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CONTRIBUYENTES-LVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SESTA PÓLIZA SE CONSTITUTU MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CONTRIBUYENTES LIVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE NEGRESONDO EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DE LA SEGURADO, EN MACIDA DE LA VALOR DE LA VAL

RES. DIAN NO 310000076956 14/03/14 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0050127 AL 100000 CODIGO. TIVIDAD 6511





COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONDICIONES GENERALES

Cláusula Primera. Objeto del Seguro y Cobertura

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros.

Cuando en la póliza se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

Cláusula Segunda. Amparo Básico

1. Cobertura contenida en el amparo básico

Por medio del presente amparo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre el daño emergente del cual sea responsable el asegurado por lesiones causadas exclusivamente a terceras personas o daños a propiedades de terceros, con ocasión del desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, realizados en su marco territorial definido.

El (los) **predio**(s) especificado(s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del asegurado constituye(n) la destinación del riesgo.

El presente amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual de los directores y representantes del asegurado, y de los empleados directos del asegurado, en el desempeño de las funciones al servicio del asegurado y dentro de las **actividades** aseguradas:

- Posesión, mantenimiento o uso, del (los) predio (s) especificado (s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado constituyen la destinación del riesgo.
- Las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el giro normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza.
- Uso o manejo de elevadores o escaleras automáticas, utilizados para conectar pisos, diseñados para el transporte de personas, siempre y cuando formen parte de los edificios descritos en la carátula de la póliza.
- La tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
- Uso de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
- De instalaciones sociales y deportivas
- De eventos sociales organizados por el asegurado
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional
- De la participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales
- De la vigilancia de los predios asegurados por personal del asegurado
- De la posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro del predio del asegurado.

Cláusula Tercera. Exclusiones generales del Seguro de Responsabilidad Civil

La presente póliza no ampara los siguientes hechos:

- 1. Responsabilidad civil **contractual** del asegurado.
- 2 Responsabilidad civil profesional.
- 3. Multas y cualquier clase de acciones o sanciones.

SU-OD-04-02 - ABR. -2009 1/12

- Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
- 5. Lesiones personales o daños materiales, causados a terceras personas con dolo del asegurado.
- Perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del asegurado, y aquellas que sean a consecuencia de reclamaciones según el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.
- 7. Lesiones personales, hurto simple y calificado, pérdida o daños sobre las pertenencias del asegurado, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil. La misma exclusión opera con respecto a los socios del asegurado, directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada, si se trata de sociedad de personas o en comandita simple y de los trabajadores a su servicio.
- 8. Reclamaciones a causa de daños a tereceros derivadas del hurto simple y hurto calificado.
- Reclamaciones a causa de daños ocasionados a bienes ajenos, que hayan sido entregados al asegurado en arrendamiento, comodato, depósito o custodia.
- Toda clase de eventos que estén amparados por este seguro ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, si no media autorización expresa suscrita por CONFIANZA S. A.
- 11. Reclamaciones por daños a terceros causados durante la vida privada o familiar del asegurado.
- 12. Derrumbe y operaciones bajo tierra.
- 13. Daños causados con ocasión de labores de demolición de edificios o instalaciones o desmonte de maquinaria, a no ser que tales actividades constituyan el objeto del contrato amparado.
- Perjuicios derivados de operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el asegurado.
- 15. Perjuicios derivados de operaciones de descargue, dispersión, o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis, y en general productos químicos tóxicos líquidos o gaseosos, desperdicios y demás materias contaminantes, así como el ruido dentro o sobre la tierra, atmósfera, ríos, lagos o similares.
- Daños a consecuencia del uso, transporte o almacenamiento de explosivos, cuando sea la actividad principal del asegurado.
- Perjuicios causados directa o indirectamente por guerras, invasión, huelga o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción

- de bienes practicado por autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos, o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros (AMIT) y terrorismo.
- Lesiones personales o daños materiales causados por operaciones de fisión nuclear de materiales radioactivos.
- 19. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, asentamientos y/o hundimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza, incluyendo terremoto, erupción volcánica, lahar¹. Así como la polución y contaminación producidos de manera gradual y/o paulatina.
- Responsabilidad de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, responsabilidad de astilleros.
- 21. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave; o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos acuáticos o aéreos, así mismo se excluyen los daños a naves o aeronaves.
- 22. Contagio de una enfermedad padecida por el asegurado o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al asegurado, vendidos o suministrados por el mismo. Igualmente, quedan excluidos los daños genéticos a personas o animales.
- 23. Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte.
- 24. Daños a bienes intangibles y daños y perjuicios que no sean consecuencia directa de daños materiales y/o corporales amparados por la presente póliza.
- 25. Lucro cesante del asegurado
- 26. Líneas aéreas, aviones, la responsabilidad civil de aeropuertos, inclusive empresas de catering, la responsabilidad de la torre de control, y el abastecimiento y suministro de combustibles para aviones.
- 27. Trabajos subacuáticos, minería subterránea.
- 28. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición de dicha materia.
- 29. Bancos de sangre, hepatitis, contaminación biológica, formaldehído.
- 30. Riesgos marítimos, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados.
- 31. Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.

SU-OD-04-02 - ABR. -2009 2/12

¹ El **lahar** corresponde a coladas de barro originadas en las pendientes de los volcanes cuando capas inestables de cenizas y escombros sasturan de agua y fluyen pendiente abajo siguiendo los cursos de los ríos. Los lahares también se producen como consecuencia de la interacción de los volcanes con los glaciares. Un lahar pede acarrear una gran cantidad de material volcánico, pero se ha comprobado que un lahar no necesariamente se suscita cerca de un volcán, puede presentarse donde exista una gran cantidad de material volánico mezclado a kilómetros de distancia

- 32. Daños financieros puros
- 33. Depósitos y vertederos de basuras
- 34. Aquellas exclusiones particulares señaladas para cada uno de los anexos adicionales.

Cláusula Cuarta. Exclusiones especiales del Seguro de Responsabilidad Civil

- Reclamaciones derivadas de los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores al servicio del asegurado. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de Responsabilidad civil patronal.
- II. Daños causados por contratistas y subcontratistas independientes al servicio del asegurado o vinculados a éste en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.
 - Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contratistas y subcontratistas.
- III. Reclamaciones entre sí de varias personas naturales o jurídicas aseguradas por la presente póliza. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada
- IV. Reclamaciones derivadas de gastos médicos causados dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras, medicamentos, etc. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos médicos inmediatos.
- V. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de un vehículo automotor, o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de vehículos propios y no propios.
- VI. Reclamaciones a causa de daños ocasionados por productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se produjeren después de la entrega, del suministro, de la ejecución o de la prestación. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de productos u operaciones terminadas.
- VII. Daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la tenencia de bienes entregados al asegurado para su cuidado, tenencia o control, con ocasión de las actividades amparadas en la póliza. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de bienes bajo cuidado, tenencia y control.

- VIII. Daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo subsuelo o ruidos producidos de manera súbita y/o repentina. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contaminación.
- IX. Daños a propiedades adyacentes. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de propiedades adyacentes.
- X. Daños causados a cables o conducciones subterráneas. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas.
- XI. Perjuicios Extrapatrimoniales. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios extrapatrimoniales.
- XII. El lucro cesante causado al tercero afectado. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de lucro cesante.
- XIII. Gastos de defensa, costos y demás gastos judiciales. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos judiciales de defensa.

Las anteriores exclusiones podrán quedar sin efecto, si el tomador de la póliza adquiere y contrata expresamente los anexos adicionales disponibles, que incluyen la aceptación de tales riesgos.

Cláusula Quinta. Anexos Adicionales

En adición a lo establecido en este clausulado, la presente póliza cubrirá los eventos contenidos en cada uno de los anexos adicionales que se describen a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados individualmente por el tomador de la póliza, y que se encuentren señalados expresamente en su carátula.

1. Anexo de responsabilidad civil patronal

1.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren las sumas que debiere pagar el asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados o a su favor, vigentes en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios.

SU-OD-04-02 - ABR. -2009 3/12

1.2 Definiciones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

- 1.2.1. Accidente de trabajo: se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional
- 1.2.2. Trabajador: se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación.
- 1.2.3. Enfermedad profesional: se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.
- 1.2.4. Enfermedad endémica. Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

1.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

Quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones:

- 1.3.1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
- Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.

1.4 Garantías relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

El asegurado se obliga a afiliar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social, especialmente en ARP.

2. Anexo de contratistas y subcontratistas independientes

2.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas, o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

2.2 Definiciones relacionadas con el anexo de contratistas y subcontratistas.

Por contratista y subcontratista se entenderá a toda persona natural o jurídica que realice labores del asegurado, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

2.3 Exclusiones del anexo de contratistas y subcontratistas.

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula tercera del presente seguro, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a empleados del asegurado como también los daños a propiedades del asegurado resultantes de:

- 2.3.1. Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del asegurado.
- Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del asegurado.
- 2.3.3. Reclamaciones provenientes de daños y perjuicios ocasionados por los contratistas y subcontratistas independientes entre sí. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.

3. Anexo de responsabilidad civil cruzada

3.1 Cobertura:

Por medio del presente anexo, y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubrirán los perjuicios provenientes del daño emergente ocasionado por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/ o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

SU-OD-04-02 - ABR. -2009 4/12

4. Anexo de gastos médicos inmediatos

4.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite establecido en la carátula de la póliza, CONFIANZA S. A. reembolsará al asegurado los gastos médicos razonables que se causen dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros, en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La cobertura que mediante este anexo se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa de responsabilidad civil por parte de CONFIANZA S.A.

A este anexo no se le aplicará ningún deducible.

5. Anexo de vehículos propios y no propios

5.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por lesiones o daño emergente causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza. Para que el presente amparo opere, el asegurado deberá entregar a la aseguradora oportunamente el listado de vehículos y conductores amparados por este anexo.

La presente cobertura opera en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una póliza básica de seguro de automóviles esté o no contratada.

5.2 Garantía para la validez del anexo de vehículos propios y no propios.

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

5.2 .1. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean

propios o no propios, cuenten con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente, mínimo durante la etapa de ejecución del contrato, y a velar por las renovaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento de dicha obligación.

5.2.2 El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, se encuentren en condiciones técnicas y mecánicas idóneas para su utilización.

5.3 Definiciones del anexo de vehículos propios y no propios.

- 5.3.1. Vehículo propio: como vehículo propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas, que sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.
- 5.3.2. Vehículo no propio: como vehículo no propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario mientras sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

5.4. Exclusiones particulares del anexo de vehículos propios y no propios.

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del presente seguro, el presente anexo no cubrirá los perjuicios provenientes de:

- 5.4.1. La utilización de cualquier vehículo automotor en labores de servicio público.
- 5.4.2. Hurto y hurto calificado o daños que se causen a los objetos transportados por los automotores materia del presente seguro, incluyendo cargue y descargue de los mismos.
- 5.4.3. Hurto y hurto calificado que se causen a los vehículos materia de este seguro.
- 5.4.4. Hurto y hurto calificado que se causen a las partes de los vehículos y a sus contenidos.
- 5.4.5. Daños que se causen a los vehículos materia del presente seguro.
- 5.4.6. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado.
- 5.4.7. Daños que puedan ser cubiertos por otro seguro de responsabilidad civil extracontractual,

SU-OD-04-02 - ABR. -2009 5/12

especialmente el que se incluye en las pólizas de seguro de autos. Esta exclusión operará siempre que el vehículo que causa el daño tenga contratada esa cobertura, caso en el cual, el presente anexo operará en exceso de los valores cubiertos por dicha póliza.

- 5.4.8. Daños causados por vehículos que no tengan permiso de circulación vigente.
- 1.4.9. Daños causados por vehículos que no tengan vigente el certificado de revisión técnico mecánica exigido por las autoridades de tránsito.
- 5.4.10. Daños causados por tractores, grúas, montacargas y, en general, todos aquellos vehículos no diseñados especialmente para el transporte de personas o bienes por vía pública.
- 5.4.11. Daños que hayan sido cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).
- 5.4.12. Daños cubiertos por la póliza de automóviles del vehículo afectado.

6. Anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

6.1.Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

- 6.1.1. Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el asegurado elabore o distribuya en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.
- 6.1.2. Trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el asegurado, exigidos en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el período de vigencia del seguro.

6.2. Definiciones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

6.2.1. Se entiende por productos, trabajos o servicios objeto de este seguro, aquellos sobre los que el asegurado definitivamente haya perdido el control físico de la entrega, el suministro o la ejecución. Varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivados de la misma causa, defecto o vicio de construcción, producción, montaje o instalación, entregas o suministro de aquellos productos que estén afectados de los mismos defectos o vicios, se consideran como un solo siniestro y como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes.

6.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas:

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la presente cobertura no será aplicable a:

- 6.3.1. Daños o defectos sobre el mismo producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.2. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o por inspección, reparación, sustracción o pérdida del uso del producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los productos, trabajos u operaciones, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes. Éstas deberán constar por escrito en las especificaciones técnicas.
- 6.3.4. Daños ocasionados por productos, trabajos u operaciones que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.
- 6.3.5. Daños por productos, trabajos u operaciones cuya deficiencia sea conocida por el asegurado.
- 6.3.6. Daños por productos, obras, trabajos u operaciones destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación., automóviles y/o componentes de navegación.
- 6.3.7. Daños por productos, trabajos o servicios, cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.
- 6.3.8. Daños por asbesto en estado natural o por sus fibras de amianto.
- 6.3.9. Daños a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución de productos del asegurado, o fabricados por máquinas, y suministrados, montados o mantenidos por el asegurado, así como los gastos de reembalaje, trasvase y reempaquetado de productos debido al defecto de envase, embalaje, tapón o tapa suministrada por el asegurado.
- 6.3.10. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- 6.3.11. Daños ocasionados con productos farmacéuticos.

SU-OD-04-02 - ABR. -2009 6/12

Nota: La relación de productos, trabajos u operaciones materia de la presente cobertura, deberá constar en la carátula de la póliza.

- 6.4 Garantías relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.
- 6.4.1 El asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

7. Anexo de Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control

7.1.Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador como consecuencia de los siguientes hechos:

7.1.1 Daño emergente causado a bienes de terceros con ocasión del desarrollo de las actividades del asegurado donde implique tener bajo cuidado tenencia y control determinados bienes, dentro o fuera del predio o local del asegurado, siempre que la actividad esté debidamente amparada en la carátula de la póliza.

7.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la cobertura de este anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños ocasionados a los bienes bajo su cuidado tenencia y control, resultantes del hurto o hurto calificado.

8. Anexo de Contaminación

8.1.Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador sobre el daño emergente causados a terceras personas o propiedades de terceros, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de:

8.1.1 Variaciones repentinas, accidentales o imprevistas en la composición del agua, de la atmósfera, del

- suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del asegurado, debidamente incluidos en el amparo de éste seguro.
- 8.1.2 Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio del asegurado debidamente incluidas en el seguro.

8.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro la cobertura de éste anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o gastos médicos por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, resultantes de:

- 8.2.1 La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.
- 8.2.2 La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.
- 8.2.3 Lesiones genéticas a personas o animales.
- 8.2.4 Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.
- 8.2.5 La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección de la contaminación ambiental.
- 8.2.6 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles, o cualquier producto que las contenga.
- 8.2.7 Daño ecológico.
- 8.2.8 Daños por la influencia paulatina de materias y sustancias contaminantes (contaminación paulatina).
- 8.2.9 La explotación y producción de petróleo en el mar.

9. Anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes contratado:

9.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los daños causados a la propiedad situada en o adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del asegurado o de los contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases,

SU-OD-04-02 - ABR. -2009 7/12

vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de socavación y/o excavación.

9.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes Esta cobertura no ampara la maguinaria de

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

9.3 Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

9.3.1 El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada oportunamente a CONFIANZA S. A.

10. Anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

10.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los perjuicios provenientes del daño emergente causado a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

10.2 Garantía para la validez del anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

10.2.1. Antes de iniciarse los trabajos, el asegurado se obliga a verificar y/o cerciorarce ante las autoridades correspondientes, acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

11. Anexo de perjuicios extrapatrimoniales

11.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador contra los daños y perjuicios extrapatrimoniales causados por él, directa y exclusivamente al tercero afectado, siempre y cuando sean provenientes de un daño físico, y sean demostrados y cuantificados en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

12. Anexo de lucro cesante:

12.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre al asegurado y/o tomador contra el lucro cesante causado por él, exclusiva y directamente al tercero afectado, siempre y cuando sea demostrado y cuantificado en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

13. Anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles):

13.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, teniendo como referencia las tarifas establecidas por El Colegio Nacional de Abogados, se cubre el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta póliza. Dicho anexo incluye el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos decretados judicialmente contra el asegurado en las demandas promovidas en su contra. Confianza S. A. no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

13.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

El presente anexo operará bajo las siguientes restricciones:

13.2.1. La defensa judicial del asegurado en ningún caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá designar, previa aprobación de CONFIANZA S. A., a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe CONFIANZA S. A.

SU-OD-04-02 - ABR. -2009 8/12

13.2.2. En el evento en que la defensa judicial del asegurado sea asumida por el abogado que éste designe con la aprobación previa de CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberán ser previamente aprobados por escrito por CONFIANZA S. A.

13.3. Garantía relacionada con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente promesas, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

13.3.1 En todo caso, y en especial cuando la defensa judicial sea asumida por el abogado designado por CONFIANZA S. A., el asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

Cláusula Sexta. Garantías Generales de la Póliza Aplicables al Amparo Básico y a Todos los Anexos

1. Definición

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse la presente póliza y dejar sin efectos el seguro contratado.

2. Garantías aplicables a este seguro

- 2.1.El asegurado se compromete a no utilizar los elevadores amparados bajo el presente seguro, en usos diferentes a los adecuados, de acuerdo con su tipo y capacidad y a cumplir estrictamente con las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.
- 2.2. Transacciones y gastos: salvo que medie autorización previa de CONFIANZA S. A. otorgada por escrito, el

asegurado no está facultado en relación con posibles siniestros amparados bajo el presente seguro, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios, para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro, si ha tomado el anexo de gastos médicos inmediatos.

Cláusula Séptima. Definiciones

- 1. Asegurado: bajo el vocablo "asegurado" se involucran: Además de éste, cuando se trate de una persona natural, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo; cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales, siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica.
- 2. Calidad con que actúa el tomador: salvo estipulación en contrario, en todos los casos en que el "tomador" sea persona distinta a la especificada en la carátula de esta póliza como asegurado, se entenderá que actúa por cuenta y riesgo del asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.
- Tercero: por tercero se entiende cualquier persona distinta del asegurado y/o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- 4. Bienes ajenos: son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el asegurado no tiene la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario.
- 5. Siniestro: es el acaecimiento del hecho externo imputable al asegurado, acaecido en forma accidental, repentina e imprevista, durante la vigencia de la póliza, que haya causado un daño que dé origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado, amparado en ésta póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.
- Deducible: es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, a cargo del asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.

SU-OD-04-02 - ABR. -2009 9/12

Cláusula Octava. Límites Máximos de Responsabilidad

La cobertura de CONFIANZA S. A. no podrá exceder los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza. Si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, CONFIANZA S. A. sólo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga la suma asegurada con el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento. En tales casos, CONFIANZA S. A. queda exonerada de atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento de la suma asegurada.

Cláusula Novena. Obligaciones del Asegurado

- 1. Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, el asegurado tendrá las siguientes:
- 1.1 Precauciones para evitar el siniestro: el asegurado se obliga a tener máximos diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con CONFIANZA S. A. para establecer el monto del siniestro y el ajuste del mismo.
- 1.2 Aviso del siniestro: el asegurado deberá dar aviso a CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
 - El asegurado deberá, además, informar a CONFIANZA S. A. dentro del término legal de tres (3) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.
 - Cuando el asegurado no cumpla con éstas obligaciones, CONFIANZA S. A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.
- 1.3 Documentos varios: el asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega a CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo

asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

Cláusula Décima. Vigencia del Seguro

La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula del presente contrato y, por lo tanto, CONFIANZA S. A. sólo otorgará amparo para los siniestros ocurridos durante el mismo periodo.

Cláusula Undécima. Inspección y Auditoría

CONFIANZA S. A. está facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

Cláusula Duodécima. Pago de Reclamaciones

- 1. CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siquientes casos:
- 1.1 Cuando el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
- 1.2 Cuando se realice con previa aprobación de CONFIAN-ZA S. A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.
- 1.3 Cuando CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del asegurado.
- 1.4 Cuando exista incertidumbre sobre la responsabilidad del asegurado, o no se llegare a acuerdo alguno y se haga necesaria la exigencia de la sentencia judicial que preste mérito ejecutivo contra el asegurado.

Cláusula Décima Tercera. Reducción del Seguro por Pago de Siniestro

Toda suma que CONFIANZA S. A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado, sin que haya lugar a devolución deprima.

SU-OD-04-02 - ABR. -2009 10/12

Cláusula Décima Cuarta. Pérdida del Derecho al Pago de la Indemnización

- 1. CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:
- 1.1.Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el tomador, asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.
- 1.2. Por omisión maliciosa, por parte del asegurado, de su obligación de declarar a CONFIANZA S. A. la noticia del siniestro, así como los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
- 1.3. Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o porque de cualquier otra forma ponga a CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.
- 1.4. Por incumplimiento de las garantías exigidas en la póliza.

Cláusula Décimo Quinta. Declaraciones Inexactas o Reticentes

La solicitud con base en la cual se expide la presente póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa, errónea o reticente, o si se hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por CONFIANZA S. A., le hubieren retraído de otorgar este seguro o la hubieren llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad del contrato.

Cláusula Décimo Sexta. Subrogación

En virtud del pago de la indemnización, CONFIANZA S.A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra terceros responsables del siniestro, no asegurados bajo la presente póliza.

El asegurado, a petición de CONFIANZA S. A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarreé a CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación, en los términos del artículo 1078 del Código de Comercio.

Cláusula Décimo Séptima. Revocación del Seguro

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CONFIANZA S. A.

En caso de revocación por parte de CONFIANZA S. A., ésta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el asegurado, la devolución de prima se calculará tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

Cláusula Décimo Octava. Naturaleza del Seguro de Responsabilidad Civil.

En los términos del presente contrato, y con sujeción a los amparos contratados, el seguro de responsabilidad civil extracontractual impone a cargo de CONFIANZA S. A. la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, quien en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le deban reconocer al asegurado.

Cláusula Décimo Novena. Configuración del Siniestro en el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la correspondiente reclamación, petición judicial o extrajudicial.

Cláusula Vigésima. Acción de los Terceros Afectados en el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual, los terceros afectados tienen acción directa contra CON-FIANZA S. A. y acreditarán su derecho de acuerdo con los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

SU-OD-04-02 - ABR. -2009 11/12

La víctima, en ejercicio de la acción directa, podrá, en un solo proceso, demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

Cláusula Vigésima Primera. Condiciones Especiales y Modificaciones.

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el tomador, primarán en caso de oposición sobre las condiciones generales impresas en este documento.

Cláusula Vigésima Segunda. Disposiciones Legales

El presente seguro es ley entre la partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato

tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

Cláusula Vigésimo Tercera. Domicilio.

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de República de Colombia.

Todo lo anterior queda sujeto a los términos, limitaciones y estipulaciones de seguro que no hayan sido específicamente modificados en el texto de esta póliza.

En constancia de todo lo ar	nteriormente expresado se firma
el presente documento en	
a losdías del mes de _	de 2

JOSE LUIS OJEDA ACEVEDO

Gerente Técnico

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA
FIRMA AUTORIZADA

Jumes

SU-OD-04-02 - ABR. -2009 12/12



COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (LEY 80 DE 1993)

NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

1. AMPAROS

CONFIANZA OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LAS ENTIDA-DES ESTATALES CONTRATANTES EN CUANTO A LA INDEMNIZA-CIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECI-DAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIALMENTE LA DE SUS-CRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJU-DICACIÓN.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO

EL AMPARO DE ANTICIPO CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TITULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SETRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE CONFIANZA, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS EN DINERO EFECTIVO O EN TITULO VALORES DIFERENTES AL CHEQUE.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL CONTRATISTA.

1.3 AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CON-

SECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIÓ PARCIAL-MENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SER-VICIO REALIZADO POR EL CONTRATISTA EQUIVALENTE A LA PAR-TE EJECUTADA DEL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ELAMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS ENTI-DADES ESTATALES CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS DIREC-TOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZA-DO. ESTE AMPARO CUBRE EL PAGO DE MULTAS Y EL VALOR DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

PARAGRAFO: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ELARTI-CULO 1596 DEL CÓDIGO CIVIL, LA CLÁUSULA PENAL SE REBAJARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA PARTE QUE EL CONTRATISTA HUBIE-RA CUMPLIDO Y QUE EL CONTRATANTE HUBIERA ACEPTADO.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

ELAMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRAEL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA ENTIDAD ESTATAL LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD ESTATAL HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

ELAMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES A PARTIR DE LA ENTREGA A SATIS-FACCIÓN Y DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DETERIOROS DE LA OBRA IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETER-MINARA DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PRO-YECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD ESTATAL, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS

ELAMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O BIENES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRALOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR DICHO CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS.

1.10 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

ELAMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.

1.11 OTROS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE Y EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RES-PONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, ENTRE OTRAS, EL IN- CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA CAU-SADO DIRECTAO INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA, O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PUBLICO, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SA-BOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

- 2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES O AL PERSONAL DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE O A PERSONAS DISTINTAS DE ESTE, OCURRIDOS DURAN-TE LA EJECUCION DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.
- 2.3 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.
- 2.4 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
 AL CONTRATO ORIGINAL, CUANDO TAL MODIFICACIÓN SE
 HUBIERE EFECTUADO SIN PREVIO AVISO YACEPTACIÓN POR
 PARTE DE LA CONFIANZA, QUIEN PARA EL EFECTO EXPEDIRÁ EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.
- 2.5 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENI-MIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- 2.6 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OB-JETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANS-CURSO DEL TIEMPO.
- 2.7 LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES, SUBJETIVOS, ETC.
- 2.8 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DELLUCRO CESANTE EN QUE INCURRA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- 2.9 EL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRES-TACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES CO-LECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PAC-TADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

3. RESPONSABILIDAD FISCAL

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 610 DE 2.000, SE ENTIENDEN CUBIERTOS MEDIANTE ESTA PÓLIZALOS PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL, COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LOS PARTICULARES DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EL EVENTO EN QUE DICHOS PERJUICIOS O DAÑOS CORRESPONDAN AL OBJETO DE LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA Y SE AJUSTEN A LAS OTRAS CONDICIONES DE LA MISMA, PARTICULARMENTE A LAS RELATIVAS AL VALOR ASEGURADO, VIGENCIA DE LAS COBERTURAS, EXCLUSIONES Y SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN SE EFECTUÉ DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EN CONSECUENCIA NO GOZAN DE COBERTURA LOS EVENTOS GENERADORES DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIVERSOS DE LOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN PARTICULAR Y ENTRE OTROS, LOS QUE SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS, AQUELLOS EN LOS CUALES NO SE HA DECLARADO EL INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO CON LA LEY, AQUELLOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO AMPARADO Y LOS RELACIONADOS CON LA DEFINICIÓN DEL VALOR O COSTO DEL CONTRATO AMPARADO.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS.

LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA. SI CONFIANZA ACEPTA DICHA PRORROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS CORRESPONDIENTES.

5. SINIESTRO

EN DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE QUE EL GARANTE NO SE COM-PROMETE A MÁS DE AQUELLO A LO QUE EL GARANTIZADO SE COMPROMETIÓ, CONFIANZA NO ASUME RESPONSABILIDAD AL-GUNA POR AMPAROS O COBERTURAS QUE NO SE EXIJAN EXPRE-SAMENTE EN LA OBLIGACIÓN ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 13 DE LA LEY 80 DE 1993, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN.

5.1 SE ACREDITARÁ LA OCURRENCIA ASÍ:

- 5.1.1 CON ELACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO, NOTIFICADO A CONFIANZA DE CONFORMIDAD CON ELART. 44 DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTO-RIADO, CUANDO SE TRATE DE EJERCER ALGUNA DE LAS POTESTADES EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN A LAS QUE SE REFIERE EL NUMERAL SEGUNDO DEL ARTICULO 14 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EN EL EVENTO SEÑALADO EN EL ARTICULO 61 DE LA MISMA LEY.
- 5.1.2 PARA LOS AMPAROS DIFERENTES A LOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 5.1.1, MEDIANTE REMISIÓN A CONFIANZA DE LOS DOCUMENTOS O PRUEBAS QUE ACREDITEN LA OCU-RRENCIA DEL EVENTO AMPARADO.

5.2 SE PROBARÁ SU CUANTÍA.

CON ELACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, O LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE IMPONGAN MULTAS O SE ADOPTE LA LI-QUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, DEBIDAMENTE MOTIVA-DAS, NOTIFICADAS A CONFIANZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44 DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EJECUTORIADAS.

6. PAGO DEL SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A OPCIÓN DEL ASEGURADOR.

SI SE OPTA POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA ENTREGA DE UNA SUMA DE DINERO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ESTE PAGO SE EFEC-TUARA ASÍ:

- 6.1 PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.1.1, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE DIRIJA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE A CONFIANZA, ACOMPAÑADA
 DE COPIA DEL CORRESPONDIENTE ACTO ADMINISTRATIVO
 DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN
 DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL
 DEL MISMO.
- 6.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.1.2, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE LE DIRIJA LA
 ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE A CONFIANZA, ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL
 CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DEBIDAMENTE EJECUTORIADA.

EN CASO DE QUE CONFIANZA OPTE POR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA ACEPTA LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO CONTRATISTA QUE PARA ELLO HAGA CONFIANZA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA NOVENA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO DE CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE POR SU NATURALEZA SE CONSTITUYA EN UNA GARANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1061 Y 1062 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, GENERARÁ LAS SANCIONES QUE EN DICHOS ARTÍCULOS SE SEÑALAN.

7. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

LOS MONTOS ASÍ COMPENSADOS SE DISMINUIRÁN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.

DISMINUIRÁ TAMBIÉN LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES HABERES O DERECHOS QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO HAYA OBTENIDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN EJERCICIO DE ACCIONES DERIVADAS DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA MEDIANTE ESTA PÓLIZA, O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN PREVISTOS O NO EN AQUELLA.

8. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE CONFIANZA RESPECTO DE CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DE DICHA SUMA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ELARTICULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.

9. GARANTÍAS

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD ESTATAL PERMITIRÁ A CONFIANZA EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE SE COMPROMETE, DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO POR LA LEY, A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE, REMITIENDO COPIA DE LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR, PROFERIDOS POR EL INTERVENTOR DEL CONTRATO, A CONFIANZA S.A.

10. PROCESOS CONCURSALES

LA ENTIDAD ESTATAL SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A CONFIANZA DE TAL CONDUCTA.

SI LA ENTIDAD ESTATAL SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN EL PRO-CESO CONCURSAL EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, CONFIANZA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TALES OMISIONES PUEDAN CAUSARLE.

11. SUBROGACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, CONFIANZA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA.

12. NOTIFICACIÓN

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A CONFIANZA TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO AMPARADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44 DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

13. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SEGURO

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO AMPARADO SERÁ INFORMADA A CONFIANZA, QUIEN PODRÁ AMPARAR DICHA MODIFICACIÓN, EVENTO EN EL CUAL LO HARÁ CONSTAR EN UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EXONERARA A CONFIANZA DE RESPONSABILIDAD, RESPECTO AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA EN CASO DE INTRODUCIRSE, SIN SU AQUIESCENCIA EXPRESA, MODIFICACIONES AL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE AMPARA.

14. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CUANDO EL PROCESO ARBITRAL QUE DIRIMA CONTROVERSIAS ENTRE LA ENTIDAD ESTATALASEGURADA Y SU CONTRATISTA NO HAYA SIDO ACEPTADO PREVIAMENTE POR LA ASEGURADORA, EL ACUDIR AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SERÁ DECISIÓN DISCRECIONAL DE ÉSTA SEGÚN LO PREVISTO EN EL ART. 127 DE LA LEY 446 DE 1998.

16. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO OTROS SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS, RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

17. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTICU-LO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNI-ZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RES-PECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

18. CONFLICTO DE INTERESES.

CONFIANZA Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO ENTRE LOS INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

19. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICA-DOS DE APLICACIÓN NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDA-RIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SUS ANEXOS Y/O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN.

20. ACEPTACIÓN

EL RECIBO POR PARTE **DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, IMPLICA LAACEPTA-CIÓN EXPRESA DE LAS MISMAS, OBLIGÁNDOSE AL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES PACTADAS QUE LE CORRESPONDEN.

21. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE _______ REPÚBLICA DE COLOMBIA.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3982516624490946

Generado el 01 de julio de 2021 a las 08:33:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaria 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGALNEI Presidente será designado por la Junta Directiva, El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes Hegales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados, Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3982516624490946

Generado el 01 de julio de 2021 a las 08:33:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP \$10.000.000.000 (entendiéndose que pera cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renuncias de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de ácuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea Genéral de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apóderar y delegar autoridad específica a apoderados iudiciales y extra-judiciales de la Sociedad. I) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva(Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	N IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Manuel Merchán Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 79780531	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paola Silvana Vanegas Sánchez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1098604488	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Alejandra Moncayo Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gloria Esperanza Navas González Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 35408565	Represetante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3982516624490946

Generado el 01 de julio de 2021 a las 08:33:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CARGO

Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012 CC - 52811666

Representante Legal Fines

Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

MÓNICA ANDRADE VALENCIA SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

